# **FOLLETO INFORMATIVO**

DE

**QUEKA RP PEF 2, F.C.R.** 

Noviembre de 2023

Este Folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. Los términos en mayúsculas no definidos en el presente Folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento de Gestión del Fondo.

La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto, el Reglamento de Gestión y los DFIs (en caso de que lo hubiere), corresponde exclusivamente a la sociedad gestora, La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

# ÍNDICE

CAPÍTULO I. EL FONDO 4				
1.	Datos Generales del Fondo			
1.1.	El Fondo			
1.2.	La Sociedad Gestora			
1.3.	Auditor4			
1.4.	Depositario5			
1.5.	Duración6			
2.	Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo 7			
2.1.	Régimen jurídico			
2.2.	Legislación y jurisdicción competente			
2.3.	Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo			
3.	Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones 9			
3.1.	Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones del Fondo 9			
3.2.	Reembolso de Participaciones			
4.	Las Participaciones			
4.1.	Partícipes Aptos			
4.2.	Características generales y forma de representación de las Participaciones13			
4.3.	Derechos económicos de las Participaciones			
4.4.	Régimen de distribuciones14			
4.5.	Distribuciones Temporales			
4.6.	Reinversión16			
4.7.	Distribución en especie			
5.	Procedimiento y criterios de valoración del Fondo			
5.1.	Valor liquidativo de las participaciones			
5.2.	Criterios para la determinación de los resultados del Fondo18			
CAPÍT	TULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN21			
6.	Política de Inversión del Fondo			
6.1.	Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo21			
6.2.	Régimen de Coinversión			
6.3.	Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo27			
6.4.	Reutilización de activos			
CAPÍT	TULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO28			
7.	Remuneración de la Sociedad Gestora			

7.1.	Comisión de Gestión	28
7.2.	Comisión de Éxito ( <i>Carried Interest</i> )	28
	Distribución de Gastos	
	Gastos de Establecimiento	
8.2.	Gastos Operativos	29
ANEXO I		31
ANEX	о п	32
ANEX	O III	34

## **CAPÍTULO I. EL FONDO**

#### 1. Datos Generales del Fondo

#### 1.1. El Fondo

La denominación del fondo de capital riesgo será **QUEKA RP PEF 2, F.C.R.** (el **"Fondo"**).

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

#### 1.2. <u>La Sociedad Gestora</u>

La gestión y representación del Fondo corresponde a **QUEKA RP**, **S.G.E.I.C.**, **S.A.** sociedad española inscrita en el registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con número de registro oficial 210, y domicilio social en Cuesta del Sagrado Corazón, número 6, 28016, Madrid, España (la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

La dirección y administración del Fondo, incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión y que, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo.

#### 1.3. Auditor

El auditor de cuentas del Fondo será KPMG AUDITORES, S.L. (el "**Auditor**"), o el que la Sociedad Gestora designe en cada momento. El Auditor está inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0702, y es una entidad de auditoría de reconocido prestigio internacional y con unos recursos y medios que la hacen idónea

para el desempeño de dicha función.

#### 1.4. <u>Depositario</u>

El Depositario del Fondo es BNP Paribas, S.A., Sucursal en España, tiene el número de identificación fiscal español (NIF) W0011117-I, se halla inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 5, Folio 120, Sección 3ª, Hoja M-40598, inscripción 1ª y en el Registro de Entidades Depositarias de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con el número de registro oficial 240, y tiene su domicilio en Madrid, calle Emilio Vargas 4, 28043 (el "**Depositario**").

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, la Sociedad Gestora ha encomendado al Depositario el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora podrá decidir el cambio de las condiciones del contrato de depositaría siempre y cuando estén negociadas de acuerdo con los estándares de mercado.

En particular, corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de acciones, la vigilancia y supervisión de la gestión de la Sociedad Gestora, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones.

Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

El Depositario percibirá del Fondo una comisión de depositaría de equivalente al (i) 0,07% anual sobre el patrimonio contable del Fondo hasta 30 millones de euros y; (ii) el 0,06% anual sobre el patrimonio contable del Fondo de entre 30 millones de euros y 100 millones de euros

(la "**Comisión de Depositaría**"). El importe mínimo anual por Comisión de Depositaria será 20 mil euros anuales.

En el suministro de la información, la Sociedad Gestora se acogerá a los criterios previstos a dichos efectos en IPEV (*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*) y/o Invest Europe, siempre que no sean contrarios a las disposiciones de la normativa aplicable.

La Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para facilitar a los Partícipes dentro del plazo máximo de 45 días naturales siguientes a la finalización del trimestre correspondiente: (i) una descripción de las inversiones y desinversiones efectuadas por el Fondo durante dicho periodo; (ii) una descripción de las inversiones y otros activos del Fondo, junto con un breve informe sobre la evolución de las inversiones; (iii) valoración no auditada de cada una de las inversiones en cartera; y (iv) en su caso, la compensación aplicada sobre la Comisión de Gestión en relación con el importe de los ingresos derivados de las inversiones que hayan generado beneficios adicionales a la Sociedad Gestora.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora realizará una convocatoria anual a los Partícipes para llevar a cabo una reunión, a los efectos de analizar la información remitida e informar sobre la evolución del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora remitirá anualmente la información correspondiente en materia de responsabilidad social corporativa.

La Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes, a su costa, a la mayor brevedad posible, cuantas informaciones y documentos sean solicitados por estos para el cumplimiento de sus obligaciones legales o para atender requerimientos de información de cualesquiera autoridades judiciales o administrativas, sin que ello suponga una vulneración de la obligación de confidencialidad contemplada en el Artículo 41 del Reglamento.

# 1.5. <u>Duración</u>

El Fondo se constituye con una duración total estimada de 10 años desde la Fecha del Primer Cierre, a menos que sea liquidada con anterioridad o su duración se extienda de acuerdo con los términos del Reglamento.

El Periodo de Inversión será el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la anterior de las siguientes fechas (el "**Periodo de Inversión**"):

- (i) La fecha en la que se cumpla el quinto (5º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre. Si fuese necesario a juicio de la Sociedad Gestora, esta podrá acordar la ampliación de este plazo por un periodo adicional de un (1) año;
- (ii) La fecha en la que se realice el inicio del período de inversión en un Fondo Sucesor;
- (iii) La fecha en la que no existan Compromisos de Inversión pendientes de desembolso por parte de los Partícipes; y
- (iv) A discreción de la Sociedad Gestora, la fecha en la que el Fondo haya sido invertido o comprometido para su inversión, al menos, el 70% de los Compromisos Totales.

Se entenderá como periodo de desinversión (el "**Período de Desinversión**") el periodo transcurrido desde la finalización del Periodo de Inversión hasta la liquidación del Fondo.

A discreción de la Sociedad Gestora, el período de duración del Fondo podrá prorrogarse en 2 periodos sucesivos de un (1) año cada uno. En el caso de que la cartera de inversiones en Entidades Participadas no esté desinvertida en dicho plazo, la duración del Fondo podrá prorrogarse por el mismo periodo mediante acuerdo aprobado por Mayoría Ordinaria de la Junta de Partícipes.

Las prórrogas de la duración del Fondo deberán ser comunicadas por la Sociedad Gestora con 2 meses de antelación a los Partícipes.

Cualquier otra extensión adicional a las previstas anteriormente requerirá la aprobación por Mayoría Ordinaria de la Junta de Partícipes, y deberá reflejarse en una nueva versión del Reglamento.

#### 2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

### 2.1. Régimen jurídico

El Fondo se regulará por lo previsto en el presente Folleto y su reglamento de gestión, que se adjunta como **ANEXO I** al presente Folleto (el "**Reglamento**"), y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "**Ley 22/2014**"), y las disposiciones que la desarrollen o aquellas que en un futuro la modifiquen o sustituyan.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("Reglamento SFDR") y en el Reglamento (UE) 2020/852 de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles ("Reglamento 2020/852"), la Sociedad Gestora se encuentra obligada a divulgar determinada información relativa a la sostenibilidad que se encuentra recogida en el ANEXO III a este Folleto.

La Sociedad Gestora declara que el Fondo se enmarca como un producto financiero en el sentido del artículo 8 del Reglamento SFDR.

## 2.2. <u>Legislación y jurisdicción competente</u>

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirán por el Derecho español común.

Toda cuestión litigiosa derivada o relacionada con este Folleto se someterá a los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid, con renuncia expresa a su fuero propio, si otro les correspondiere.

# 2.3. Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El inversor debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor.

Antes de suscribir el Acuerdo de Suscripción en el Fondo, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **ANEXO II** de este Folleto.

El Compromiso de Inversión en el Fondo será vinculante desde el momento en que el inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al inversor una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

# 3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones

El régimen de suscripción de las Participaciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Participaciones se regirá en todo caso por lo dispuesto en los Artículos 14 y siguientes del Reglamento.

Toda transmisión de las Participaciones del Fondo deberá realizarse de acuerdo con lo previsto por el Artículo 18 del Reglamento.

#### 3.1. Régimen de suscripción y desembolso de las Participaciones del Fondo

Desde la Fecha del Primer Cierre hasta la Fecha de Cierre Final ("**Periodo de Colocación**"), los potenciales inversores interesados en el Fondo podrán suscribir Compromisos de Inversión.

Se entenderán admitidos a los primeros Partícipes del Fondo en la Fecha del Primer Cierre.

Desde la Fecha del Primer Cierre hasta la Fecha de Cierre Final, el patrimonio inicial comprometido del Fondo podrá ampliarse por la suscripción de Compromisos de Inversión por nuevos inversores o por Compromisos Adicionales de los Partícipes ya existentes (todos ellos, los "Partícipes Posteriores").

Los Partícipes Posteriores serán admitidos en el Fondo en cierres sucesivos, determinados por la Sociedad Gestora a su discreción.

A los efectos anteriores, la fecha del cierre final será aquella en la que ocurra la primera de las siguientes circunstancias: (i) que transcurran 12 meses desde la Fecha del Primer Cierre, pudiéndose ampliar dicho plazo por un periodo de 6 meses adicionales a discreción de la Sociedad Gestora, siempre y cuando cuente con la aprobación por parte del Comité de Supervisión; o (ii) que se alcancen Compromisos Totales por importe de 200 millones de euros (la "Fecha de Cierre Final").

La Fecha de Cierre Final podrá prorrogarse por un plazo adicional de hasta 6 meses a discreción de la Sociedad Gestora, siempre y cuando no se extienda más allá de un plazo de 24 meses desde la inscripción del Fondo en el correspondiente registro administrativo de la CNMV.

Los Compromisos de Inversión suscritos por Partícipes Posteriores serán referidos como los "**Compromisos Adicionales**". Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, y en la correspondiente fecha de cierre sucesivo en la que sean admitidos, cada uno de los Partícipes Posteriores procederá a:

(i) Desembolsar el importe correspondiente de sus Compromisos Adicionales que notifique la Sociedad Gestora, y que corresponderá con el importe de compromiso que el Partícipe Posterior hubiese tenido que asumir en caso de haber sido admitido en el Fondo en la Fecha de Primer Cierre (el "Importe de Ecualización").

El Importe de Ecualización incluirá los gastos y comisiones devengados correspondientes al Compromiso Adicional de cada Partícipe Posterior por el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la fecha en la que haya sido admitido su Compromiso Adicional en el Fondo (incluyendo, con carácter enunciativo, pero no limitativo, la Comisión de Gestión).

(ii) Abonar al Fondo una cantidad equivalente al Euribor a 12 meses más un 4% anual sobre el Importe de Ecualización, teniendo en cuenta los diferentes momentos de desembolso de los Partícipes, menos el importe de la Comisión de Gestión referido en el párrafo anterior (la "**Prima de Ecualización**").

Asimismo, la Prima de Ecualización no será considerada como un desembolso de su Compromiso de Inversión y, por tanto, deberá abonarse de manera adicional a dicha cantidad. Salvo para hacer frente a la Prima de Ecualización, ningún Partícipe Posterior estará obligado a desembolsar suma alguna que exceda el importe de su respectivo Compromiso de Inversión.

La Sociedad Gestora, actuando en interés del Fondo, podrá abstenerse de solicitar la Prima de Ecualización a los Partícipes Posteriores que, a su discreción, considere, en función del Compromiso de Inversión o de la naturaleza que ostenten como inversores institucionales o públicos.

La Sociedad Gestora podrá distribuir las cantidades correspondientes al Importe de Ecualización (excepto aquellas correspondientes al pago de la Comisión de Gestión) y la Prima de Ecualización entre aquellos Partícipes que hayan sido admitidos en el Fondo en cierres previos (teniendo en cuenta, en su caso, el Compromiso de Inversión suscrito por dichos Partícipes antes de suscribir Compromisos Adicionales), a prorrata de los importes efectivamente desembolsados por cada uno de ellos. No obstante, la Sociedad Gestora podrá decidir retener dichos importes en el Fondo, siempre y cuando lo considere beneficioso conforme al interés del Fondo. En caso de que la Sociedad Gestora decida entregar estos importes a los Partícipes, el Fondo no abonará la Prima de Ecualización a aquellos Partícipes Posteriores que no hubiesen abonado ellos mismos la Prima de Ecualización.

A efectos aclaratorios, la Prima de Ecualización a pagar por un Partícipe Posterior no compensará su Compromiso de Inversión.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, no podrán admitirse Partícipes Posteriores ni Compromisos Adicionales.

Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora requerirá periódicamente a todos los Partícipes que realicen, en una o varias ocasiones, desembolsos de Compromisos de Inversión hasta el límite de estos.

Dichos desembolsos deberán hacerse en efectivo, y se ejecutarán mediante la suscripción y desembolso de Participaciones o para el abono de gastos del Fondo, de acuerdo con los Compromisos de Inversión y la clase de Participaciones y en la fecha que figure en la Solicitud de Desembolso.

Las Solicitudes de Desembolso serán remitidas por la Sociedad Gestora a los Partícipes con una antelación mínima de al menos 15 días naturales antes de que deba realizarse el desembolso. Asimismo, la Sociedad Gestora evitará realizar Solicitudes de Desembolso por un importe total inferior a 1 millón de euros.

Los desembolsos se realizarán para las finalidades previstas en este Folleto, en función de si el Fondo se encuentra en el Periodo de Inversión o una finalizado este.

### 3.2. Reembolso de Participaciones

Los Partícipes podrán obtener el reembolso total de sus Participaciones tras la disolución y liquidación del Fondo.

Sin embargo, los Partícipes podrán obtener el reembolso parcial de sus Participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, a discreción de la Sociedad Gestora, reembolsándose a los Partícipes la liquidez excedente del Fondo procedente de sus desinversiones. Dichos reembolsos se realizarán a todos los Partícipes en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales.

# 4. Las Participaciones

#### 4.1. Partícipes Aptos

Serán considerados "Partícipes Aptos" aquellos inversores que:

- (i) sean considerados clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección I de la Directiva 2014/65; o
- (ii) se comprometan a invertir como mínimo 100 mil euros de Compromiso de Inversión, y además declaren por escrito, en un documento distinto del Acuerdo de Suscripción, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto.

Los requisitos anteriormente citados no serán de aplicación a las inversiones realizadas por (i) administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora y; (ii) aquellos inversores que justifiquen disponer de experiencia en la gestión o asesoramiento en ECR similares al Fondo, tal y como se establece en el artículo 75.4 apartados a) y c), respectivamente, de la Ley 22/2014.

No se considerarán Partícipes Aptos aquellas personas cuya entrada en el Fondo pudiera resultar en un incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de sus obligaciones legales en materia de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, normas de conducta y cualesquiera otras previstas en la normativa aplicable.

# 4.2. <u>Características generales y forma de representación de</u> las Participaciones

El Fondo se constituye con un patrimonio inicial comprometido de un millón seiscientos cincuenta mil euros (1.650.000 €), representado por participaciones (las "**Participaciones**").

El Fondo se ha constituido con una única clase de Participaciones. No obstante, el Fondo tiene previsto emitir diferentes clases de Participaciones, según las características económicas previstas en el artículo 13.1 del Reglamento.

Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Partícipes. En dichos certificados, constará el número de Participaciones de las que el Partícipe es titular, la denominación del Fondo, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción del Fondo en el registro de la CNMV.

En cualquier caso, la inscripción del nombre del Partícipe en el Registro de Partícipes del Fondo dará fe de su derecho de propiedad sobre dichas Participaciones.

#### 4.3. Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo, en atención a las diferentes características económicas atribuidas a cada clase de Participación.

El Fondo se ha constituido con una única clase de Participaciones. No obstante, el Fondo tiene previsto emitir las siguientes clases de Participaciones:

(i) Aquellas a ser suscritas por los miembros del Grupo Promotor o por aquellas personas que el Grupo Promotor decida (las "Participaciones de Clase A" y los "Partícipes de Clase A"), que

no implicarán el pago de la Comisión de Gestión ni de la Comisión de Éxito.

(ii) Aquellas a ser suscritas por los Partícipes que no cumplan con los requisitos previstos en el apartado (a) anterior (las "Participaciones de Clase B" y los "Partícipes de Clase B"), que implicarán el pago de la Comisión de Gestión y de la Comisión de Éxito.

La propiedad de las Participaciones otorgará a los Partícipes el derecho a participar en las Distribuciones del Fondo en proporción a su participación en él, teniendo en cuenta los derechos económicos y obligaciones que ostente cada clase de Participación.

## 4.4. Régimen de distribuciones

El Fondo procederá a la realización de Distribuciones en efectivo a los Partícipes tan pronto como estime oportuno tras la realización de una desinversión en las Entidades Participadas, o, en su caso, tras la percepción de ingresos por otros conceptos provenientes de estas.

La Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en los términos anteriores si:

- (i) los importes para distribuir a los Partícipes no fueran significativos según el criterio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso tales importes se acumularán para ser distribuidos como Distribución cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno;
- (ii) siguiendo el criterio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la Distribución pertinente pueda ir en detrimento de la solvencia o capacidad financiera del Fondo para cumplir sus obligaciones y compromisos;
- (iii) no existe suficiente efectivo disponible en el Fondo;
- (iv) la Sociedad Gestora va a realizar una reinversión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31;

- (v) con respecto a la Distribución a un Partícipe concreto, el Fondo prevea que tendrá que hacer frente a una serie de gastos con respecto a dicho Partícipe.
- (vi) ello facilitase la administración del Fondo, cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, el Fondo vaya a percibir de las Entidades Participadas o de las coinversiones importes adicionales, o para compensar inminentes desembolsos en Entidades Participadas, evitando así que se produzca, en un breve lapso de tiempo, una Distribución seguida de una Solicitud de Desembolso. Los importes no distribuidos se acumularán para realizar Distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.

Todas las contribuciones y Distribuciones a los Partícipes y sus cálculos en virtud de lo establecido en el Reglamento se realizarán en euros.

A los efectos de facilitar la administración del Fondo, el Fondo podrá mantener un determinado nivel de tesorería. A tal efecto, la Sociedad Gestora podrá solicitar los desembolsos de efectivo necesarios. Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en depósitos bancarios o instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a 12 meses, que presenten un perfil de riesgo bajo y realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo, con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento.

#### 4.5. <u>Distribuciones Temporales</u>

Las Distribuciones Temporales incrementarán los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión asociado a cada Partícipe) y, por consiguiente, el Fondo estará autorizado para disponer (esto es, volver a pedir el desembolso) de dichos importes, y los Partícipes obligados a reintegrarlos en caso de que así lo solicite la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal en relación con los siguientes importes:

- (i) aquellos distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido con objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse, o que solo se hubiese efectuado parcialmente;
- (ii) los distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión en relación con la cual el Fondo hubiera otorgado garantías contractuales o por la cual estuviera sujeto a indemnizaciones de carácter contractual;
- (iii) aquellos distribuidos a los Partícipes que puedan ser objeto de reinversión de acuerdo con el artículo 31 del Reglamento;
- (iv) aquellos distribuidos a los Partícipes en el supuesto en que el Fondo pudiera estar obligado a abonar determinadas indemnizaciones;
- (v) aquellos distribuidos como Importe de Ecualización;
- (vi) cualquier otro distribuido a los Partícipes que la Sociedad Gestora califique como temporal a su discreción.

La Sociedad Gestora deberá informar a los Partícipes, en el momento en que se produzca el abono a los Partícipes de cualquier importe que se hubiera calificado como Distribución Temporal.

#### 4.6. Reinversión

Con carácter general, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos percibidos periódicamente de las inversiones, ni los importes resultantes de las desinversiones, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo.

Excepcionalmente, la Sociedad Gestora, previa notificación al Comité de Supervisión, podrá decidir la reinversión de:

(i) Dentro del periodo de inversión: los ingresos recibidos por el Fondo derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro del Período de Inversión siempre y cuando (i) se haga por un importe total que no exceda el importe del coste base de dicha inversión, y (ii) el importe de adquisición total de todas las Inversiones no exceda el 100% de los Compromisos Totales. (ii) En cualquier momento durante la vida del Fondo: aquellos rendimientos derivados de inversiones a corto plazo, entendiéndose por tales, las inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros con plazo no superior a 12 meses, que presenten un perfil de riesgo bajo y realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo.

Podrán considerarse como importes a reinvertir, los desembolsos de los Partícipes que aún no hubiesen sido utilizados invertidos para llevar a cabo una inversión determinada.

#### 4.7. Distribución en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo. En caso de que la Sociedad Gestora tenga previsto hacer Distribuciones en especie durante la liquidación del Fondo, los Partícipes tendrán derecho a aceptar o a solicitar la administración y gestión de los activos distribuidos en especie por un tercero o por la Sociedad Gestora, siempre y cuando se llegue a un acuerdo entre el Partícipe en cuestión y la Sociedad Gestora, hasta el momento en que esos activos puedan enajenarse. Los Partícipes deberán asumir los costes derivados de la transmisión de los activos al tercero designado a los efectos de lo previsto en este artículo.

A estos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de realizar una Distribución en especie, concediéndoles un plazo de 10 Días Hábiles para poder notificar su decisión. En caso de omisión de la confirmación por parte de un Partícipe, se entenderá que acepta la Distribución en especie.

Cualquier Distribución en especie durante la liquidación del Fondo se hará en la misma proporción que una Distribución en efectivo, de manera que cada Partícipe que tenga derecho a recibir una Distribución en especie recibirá la proporción a la que tenga derecho del total de las acciones de una Entidad Participada que sean objeto de esa Distribución (o si la proporción exacta no es posible, la proporción más cercana posible a la que se aplique a la misma, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia). Las Distribuciones en especie se harán de acuerdo con las Reglas de Prelación, aplicando a estos efectos el valor de la inversión determinado por la Sociedad Gestora.

# 5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

## 5.1. <u>Valor liquidativo de las participaciones</u>

La Sociedad Gestora determinará el valor liquidativo de las Participaciones anualmente, al finalizar cada año natural.

A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de conformidad con los criterios previstos a dichos efectos en IPEV (International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines) y/o Invest Europe, siempre que no sean contrarios a las disposiciones de la normativa aplicable.

#### 5.2. Criterios para la determinación de los resultados del Fondo

Las Distribuciones que deba efectuar el Fondo se realizarán, con carácter general, con respecto a todos los Partícipes de conformidad con las siguientes reglas (las "**Reglas de Prelación**"), una vez satisfechos los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos y la Comisión de Gestión:

- (a) En primer lugar, se realizarán Distribuciones a todos los Partícipes, pari passu, a prorrata de su participación en la clase de Participaciones correspondiente, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al 100% de los Compromisos Desembolsados y, en su caso, no reembolsados a los Partícipes en virtud de distribuciones previas.
- (b) En segundo lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (a) anterior, se realizarán Distribuciones a todos los Partícipes, pari passu, a prorrata de su participación en la clase de Participaciones correspondiente, por un importe equivalente al Retorno Preferente (teniendo en cuenta el importe y el calendario de cada Compromiso Desembolsado por el Partícipe correspondiente en cada Distribución).
- (c) En tercer lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (b) anterior, las Distribuciones se realizarán (i) una parte, en proporción a la participación de los Partícipes de la Clase A en dicha clase de Participaciones, y (ii) otra parte, en proporción a la

participación de los Partícipes de la Clase B en dicha clase de Participaciones.

En particular, las Distribuciones realizadas de acuerdo con el apartado (c) (ii) anterior se distribuirán de la siguiente manera:

- (1) 20% de las Distribuciones a los Partícipes de la Clase B, pari passu, a prorrata de su participación en la clase de Participaciones correspondiente.
- (2) 80% de las Distribuciones como Comisión de Éxito, hasta que la cantidad asignada conforme a este párrafo alcance el 20% de todas las Distribuciones hechas a todos los Partícipes, excepto las Distribuciones hechas a los Partícipes de Clase A en exceso de las realizadas conforme a lo dispuesto en los apartados (a) y (c) (i), y excluyendo cualquier distribución conforme al apartado (d).

Las Distribuciones realizadas de acuerdo con el apartado (c) (i) anterior se distribuirán únicamente a los Partícipes de Clase A, a prorrata de su participación en dicha clase. Esta Distribución refleja el hecho de que la Sociedad Gestora no tiene derecho a recibir Comisión de Éxito de las Distribuciones correspondientes a los Partícipes de Clase A.

- (d) Finalmente, satisfechos los importes referidos en el apartado (c) anterior, las Distribuciones se realizarán (i) una parte, a los Partícipes de Clase A, en proporción al porcentaje de su participación, y (ii) otra parte, se distribuirá entre los Partícipes de la siguiente manera:
  - (1) 80% de las Distribuciones a los Partícipes de Clase B, *pari passu*, a prorrata de su participación en la clase de Participaciones correspondiente.
  - (2) 20% de las Distribuciones, en proporción al importe que corresponda a las Participaciones de Clase B sobre las Participaciones, como Comisión de Éxito.

Las Distribuciones realizadas de acuerdo con el apartado (d) (i) anterior se distribuirán únicamente a los Partícipes de Clase A, a prorrata de su participación en dicha clase. Esta Distribución refleja el hecho de que la Sociedad Gestora no tienen derecho a recibir Comisión de Éxito de las Distribuciones correspondientes a los Partícipes de Clase A.

A efectos aclaratorios las anteriores distribuciones se realizarán de forma separada por cada clase de Participaciones.

La suma de las cantidades recibidas por la Sociedad Gestora en virtud de los apartados (c)(ii)(2) y (d)(ii)(2) anteriores será denominará "**Comisión de Éxito**" (*carried interest*).

Los beneficios después de impuestos no serán de obligado reparto a los Partícipes, pudiendo la Sociedad Gestora proceder a mantenerlos en el patrimonio del Fondo.

## CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN

#### 6. Política de Inversión del Fondo

#### 6.1. Descripción de la estrategia y de la política de inversión del Fondo

La política de inversión del Fondo estará sujeta a, y cumplirá con, la Ley 22/2014 y la normativa que fuese de aplicación en cada momento. La Sociedad Gestora realizará la gestión y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de conformidad con ley aplicable.

La política de inversión del Fondo (la "**Política de Inversión**") consistirá en la obtención de rentabilidades atractivas ajustadas al riesgo, principalmente mediante inversiones en deuda convertible, en capital social o en instrumentos de patrimonio equivalentes de empresas de tamaño mediano.

Estas inversiones podrán ser (i) de control (control buyouts); (ii) de posiciones minoritarias, en sociedades con un valor empresarial (enterprise value) entre 10 millones de euros y 350 millones de euros; y (iii) de posiciones mayoritarias, en sociedades (a) con un valor empresarial entre 20 millones de euros y 350 millones de euros.

En todo caso, el Fondo realizará mayoritariamente inversiones por valor de entre 2 millones de euros y 100 millones de euros en el capital social de empresas no cotizadas con un mínimo de 3 años de vida desde su constitución.

Las decisiones sobre las inversiones a llevar a cabo por el Fondo serán tomadas por la Sociedad Gestora.

#### Objeto

El Fondo desarrollara su objeto de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 22/2014, pudiendo extender su objeto principal en consonancia con lo previsto en dicho artículo.

En todo caso, el Fondo tendrá un enfoque de inversión sectorial generalista, con especial énfasis en empresas con alto potencial de crecimiento (ya sea crecimiento orgánico o inorgánico) y con especial

atención en la inversión en sectores como la educación, salud y bienestar personal, digitalización, nichos de consumo con características relevantes que puedan garantizar una mayor capacidad de crecimiento, gestión y servicios a la tercera edad y dependientes, productos y componentes de alimentación y bebida de origen natural, plataformas de comercio electrónico, sector farmacéutico o para farmacéutico, energías limpias, sustitutivos de combustibles fósiles, sectores con enfoque en la exportación de sus productos y servicios, siendo esta lista de sectores no limitativa pero sí indicativa de los sectores de inversión a los que se orientaría la inversión.

#### Exclusiones

El Fondo cumplirá con las exigencias legales y regulatorias establecidas en su normativa de aplicación.

El Fondo no invertirá en sociedades u otras entidades cuya actividad empresarial sea una actividad económica ilegal de conformidad con las leyes vigentes.

El Fondo no invertirá, garantizará o, de cualquier otra manera, proporcionará cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a sociedades u otras entidades cuya actividad empresarial principalmente consista en actividades de dudosa reputación, incluyendo, sin limitación:

- (i) la producción y cuya actividad comercial consista en una actividad económica ilegal (es decir, cualquier producción, comercio u otra actividad que sea ilegal en virtud de las leyes o reglamentos aplicables al Fondo o a la empresa o entidad pertinente, incluida, entre otras, la clonación humana con fines de reproducción); o
- (ii) que se centren sustancialmente en (i) la producción y el comercio de tabaco y productos afines, (ii) la financiación de la producción y el comercio de armas y municiones de cualquier tipo, en el entendimiento de que esta restricción no se aplicará en la medida en que dichas actividades formen parte de políticas explícitas de la Unión Europea o sean accesorias de las mismas, (iii) los casinos y empresas equivalentes, (iv) la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con programas o soluciones de datos electrónicos que tengan por objeto apoyar específicamente

cualquier actividad mencionada en los puntos anteriores, los juegos de azar por Internet y los casinos en línea o la pornografía, o que tengan por objeto permitir la entrada ilegal en redes electrónicas de datos; o descarga de datos electrónicos;

- cualquier empresa o proyecto en el que exista alguno de los (iii) siguientes elementos: (i) formas perjudiciales o explotadores de trabajo infantil o trabajo forzoso; (ii) producción o comercio de cualquier producto o desarrollo de cualquier actividad considerada ilegal de acuerdo con las leyes y reglamentos del país en el que se ubica el proyecto; (iii) la producción y el comercio de sustancias prohibidas o en vías de retirada como, por ejemplo, (1) los bifenilos policlorados (PCB), (2) las sustancias que dañen la capa de ozono y (3) los herbicidas, los plaguicidas, los medicamentos y otros productos químicos; (4) el comercio con la fauna y flora silvestres a que se refiere la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES); (5) el uso de redes de enmalle de deriva de más de 2,5 km de longitud; (6) la fabricación o el comercio de productos que contengan fibras sueltas de amianto; (7) el comercio transfronterizo de productos o desechos, excepto los que se ajusten a lo dispuesto en el Convenio de Basilea y las normas relacionadas con dicho Convenio; (8) la destrucción de zonas consideradas de alto valor de conservación; o (9) intereses usureros; (10) combustibles fósiles; (11) utilización del carbón para producción de energía de origen térmico; (12) petróleo o gas de origen no convencional (fracking); (13) aceite de palma; o (14) pulpa de papel de origen no certificado; y
- (iv) en general, desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos; el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados y proyectos ética o moralmente controvertidos.

#### Alcance geográfico

El Fondo tendrá se centrará en el mercado ibérico, si bien no existen limitaciones territoriales. En este sentido, el Fondo invertirá, aproximadamente, el 90% de los Compromisos Totales en sociedades ubicadas en España y podrá invertir, aproximadamente, el 10% de los Compromisos Totales en sociedades ubicadas en otros países,

principalmente en países de la OCDE.

#### Diversificación

El Fondo no invertirá más del 25% de su Activo Invertible en el momento de la inversión en una misma entidad participada.

El Fondo cumplirá con los requisitos de diversificación establecidos en la Ley 22/2014.

#### Financiación del Fondo

El Fondo podrá recibir dinero en forma de préstamo o crédito, y de conformidad con las siguientes condiciones:

- (i) El nivel de endeudamiento del Fondo (incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier garantía y fianza) no excederá, en ningún momento: (i) el 25% de los Compromisos Totales, durante el Periodo de Inversión; o (ii) el coste de adquisición agregado de todas las inversiones (incluidas las Inversiones de Seguimiento, pero excluyendo las inversiones amortizadas, excepto, en su caso, la parte no amortizada), tras el Periodo de Inversión. La ratio de apalancamiento del Fondo será inicialmente del 25%.
- (ii) Todos los préstamos o créditos deben tener un vencimiento no superior a los 12 meses, ya sea (i) garantizado sobre la totalidad o parte de los activos del Fondo, de los Compromisos No Desembolsado u otros derechos, o (ii) sin garantía.

El Fondo podrá pedir préstamos a terceros, en particular con fines de financiación puente, gestión del flujo de caja, realización de distribuciones a los Partícipes y desembolsos de gastos cuando no se pueda disponer fácilmente de fondos líquidos. La Sociedad Gestora determinará, a su entera discreción, el importe y las condiciones de dichos prestamos, teniendo debidamente en cuenta las condiciones comerciales disponibles en cada momento y una gestión prudente del riesgo, siempre que se respeten los límites establecidos en el apartado (a) anterior.

Asimismo, el Fondo podrá otorgar garantías y avales a cualquier tercero por sus propias obligaciones y compromisos (según lo descrito

anteriormente), así como por las obligaciones de cualquier entidad participada u otra entidad en la que tenga participación, o que forme parte del grupo de entidades al que pertenezca el Fondo, o cualquier otra entidad que considere conveniente y, en general, en su propio beneficio. El Fondo podrá además pignorar, transmitir, gravar o de cualquier otra forma otorgar garantías sobre algunos o todos sus activos, incluidos, entre otros, los Compromisos de los Partícipes y los derechos inherentes a los mismos.

Inversión Responsable y criterios ASG (Ambientales, Sociales y de Gobierno Corporativo)

El Fondo no tiene un objetivo de inversión sostenible conforme al artículo 9 del SFDR, pero promoverá características ASG conforme al artículo 8 del SFDR, mediante la aplicación de la política de inversión responsable descrita en el **ANEXO III**.

### 6.2. Régimen de Coinversión

La Sociedad Gestora podrá ofrecer oportunidades de Co-inversión (cada una, una "Oportunidad de Co-inversión") a los Partícipes que hayan suscrito Compromisos de Inversión superiores a 3 millones de euros, a cualquier Afiliada de los mismos, o a terceros de carácter estratégico (los "Co-inversores"), siempre y cuando lo considere beneficioso conforme al interés del Fondo y no afecte negativamente a otras oportunidades de inversión del Fondo.

Las Oportunidades de Co-inversión se ajustarán a las siguientes condiciones:

- (i) Se establecerán en términos *pari passu* entre el Fondo y los Coinversores en el contexto de una Oportunidad de Co-inversión y, a este respecto, los términos y condiciones ofrecidos al Co-inversor no serán más favorables que aquellos ofrecidos al Fondo.
- (ii) Tendrán que ser regidas por el principio de transparencia respecto de los Partícipes y, consecuentemente, la Sociedad Gestora informará, a su debido tiempo, a los Partícipes que cumplan con los requisitos previstos en el apartado anterior:

- a. de cualquier nueva Oportunidad de Co-inversión que sea ofrecida de acuerdo con este artículo; y
- b. de la identidad de cualquier Partícipe o tercera parte que vaya a coinvertir junto con el Fondo en el contexto de una Oportunidad de Co-inversión.
- (iii) Los Co-inversores participarán en la Oportunidad de Co-inversión a prorrata de sus Compromisos de Inversión. Si ningún Partícipe acepta participar en la Oportunidad de Co-inversión, ésta podrá ser ofrecida a terceros por la Sociedad Gestora. Cualquier Partícipe al que se le comunique una Oportunidad de Co-inversión en virtud de este artículo deberá aceptar o rechazar dicha Oportunidad de Co-inversión en un plazo de 10 Días Hábiles a partir de la entrega de la correspondiente notificación. La falta de respuesta en dicho plazo de 10 Días Hábiles se entenderá como el rechazo del Partícipe a la Oportunidad de Co-inversión.
- (iv) Los gastos relacionados con cualesquiera inversiones y desinversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, así como el resto de las obligaciones relativas a dichas inversiones y desinversiones, serán compartidos por el Fondo y cada uno de los Co-inversores en proporción al importe coinvertido por el Fondo y cada uno de ellos en el contexto de dicha Oportunidad de Co-inversión. Dichos gastos se ajustarán periódicamente, tomando en consideración, sin limitación alguna, a los Partícipes en Mora del Fondo, de haberlos, permaneciendo el importe agregado a invertir en el Fondo invariable a pesar de la situación de mora.
- (v) Estarán debidamente documentadas por escrito mediante acuerdos de Co-inversión legalmente vinculantes y exigibles, en cumplimiento de las disposiciones de este Folleto y, en particular, los acuerdos de Co-inversión deberán garantizar, sin limitación alguna, que los términos y condiciones de las inversiones y desinversiones reguladas por ellos cumplen con las disposiciones del párrafo (i) anterior.

En el caso de las inversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de Co-inversión junto con un Co-inversor, la Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir una comisión de gestión del Co-inversor, en concepto de "Comisión de Co-inversión". A efectos aclaratorios, dicha comisión de

gestión se detallará y estará sujeta al documento de emisión del Vehículo Co-Inversor correspondiente.

A los efectos del presente artículo, no se considerarán coinversiones de terceros aquellos ofrecimientos de acompañamiento que se estimen convenientes para asegurar el éxito de una ronda de inversión en la que participe el Fondo, siendo ejemplo de ello los ofrecidos a otros fondos, business angels o entidades similares que operen en el sector del capital riesgo.

## 6.3. <u>Mecanismos para la modificación de la política de inversión del Fondo</u>

Para la modificación material de la Política de Inversión del Fondo será necesaria la modificación del Reglamento y se requerirá la autorización previa de los Partícipes adoptada por Mayoría Reforzada y la aprobación del de la Sociedad Gestora, incluida toda modificación que afecte a la Política de Inversión del Fondo.

Las modificaciones del Reglamento deberán ser comunicadas por la Sociedad Gestora a los Partícipes en el plazo mínimo de 10 Días Hábiles antes de que se produzca la modificación.

# 6.4. Reutilización de activos

No está prevista el uso de técnicas de reutilización de activos.

# CAPÍTULO III. COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

#### 7. Remuneración de la Sociedad Gestora

#### 7.1. Comisión de Gestión

Desde la Fecha del Primer Cierre, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir, por parte de los Partícipes que hayan suscrito Participaciones de Clase B, una comisión de gestión anual fija la "Comisión de Gestión") que se calculará de la siguiente manera:

- (i) Durante el Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión será igual al 2% de los Compromisos de Inversión que hubiese suscrito cada Partícipe, con independencia de que dichos compromisos de inversión se hayan desembolsado o no por parte del Fondo.
- (ii) Finalizado el Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión será igual al 2% del Capital Invertido.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se calculará semestralmente, abonándose por semestres anticipados y realizándose los ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el periodo correspondiente. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha del Primer Cierre y finalizará el 30 de junio o el 31 de diciembre inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá (pero no por debajo de cero) en un importe agregado equivalente al 100% de los Ingresos Adicionales (netos de impuestos) devengados en el ejercicio actual y/o en los ejercicios anteriores y que no hayan sido compensados.

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora no incluye el IVA que, en su caso, fuera aplicable.

#### 7.2. Comisión de Éxito (Carried Interest)

Se prevé que los Partícipes de Clase A reciban una Comisión de Éxito consistente en las Distribuciones a las que tienen derecho en virtud de las Reglas de Prelación indicadas en el apartado 5.2 del presente Folleto.

#### 8. Distribución de Gastos

#### 8.1. Gastos de Establecimiento

El Fondo sufragará con cargo a su patrimonio los gastos de establecimiento (más el correspondiente IVA aplicable, en su caso) derivados del establecimiento del Fondo (los "Gastos de Establecimiento").

Dichos gastos comprenderán, entre otros: (i) los honorarios y gastos legales (abogados, notario y registro); (ii) las tasas de inscripción en la CNMV; (iii) gastos de comunicación, promoción, intermediación y captación de fondos; (iv) gastos de elaboración e impresión de Acuerdos de Suscripción, de elaboración y/o presentación e impresión del Reglamento o Folleto y demás documentos relativos al Fondo; y (v) los demás gastos y costes, tales como viajes, gastos de mensajería, impuestos y tasas y cualesquiera otras cargas administrativas atribuibles al Fondo relacionados con la constitución y registro del Fondo.

# 8.2. <u>Gastos Operativos</u>

Tendrán la consideración de "**Gastos Operativos**" todos los gastos (con el IVA aplicable, en su caso) incurridos en relación con la operativa y administración del Fondo. En particular, el Fondo será responsable de:

- (i) todos los gastos corrientes, sin perjuicio de que el Fondo será responsable de los gastos de la Sociedad Gestora hasta un máximo del 0,5% de los Compromisos Totales anuales.
- (ii) todos los gastos de la organización; y
- (iii) todos los costes y gastos relacionados con la disolución y liquidación del Fondo.

Los Gastos de Organización serán sufragados por el Fondo siempre y cuando la suma total de dichos gastos preliminares (excluyendo cualquier IVA aplicable) no exceda el 0,5% de los Compromisos Totales. Cualquier

exceso sobre dicho límite será soportado por la Sociedad Gestora.

# **ANEXO I**

# **REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO**

# **REGLAMENTO DE GESTIÓN**

DE

QUEKA RP PEF 2, F.C.R.

Noviembre de 2023

# ÍNDICE

DEFINICI	ONES	1
ARTÍCULO	os	10
DATOS GI	ENERALES DEL FONDO	10
1.	Denominación y régimen jurídico	10
2.	Sociedad Gestora	10
3.	Tamaño	10
4.	Duración	11
5.	Periodo de Inversión	11
POLÍTICA	DE INVERSIÓN DEL FONDO	12
6.	Criterios de inversión	12
7.	Co-inversión de los Partícipes	15
8.	Vehículos Co-inversores	17
9.	Fondos Sucesores	17
10.	Conflictos de Interés	18
PARTÍCIP	PES, PARTICIPACIONES Y COMPROMISOS DE INVERSIÓN	19
Los partío	cipes	19
11.	Partícipes. Criterios de aptitud	19
Las Partio	cipaciones	19
12.	Características generales de las Participaciones y forma de	
	representación	19
13.	Derechos económicos de las Participaciones	20
14.	Forma de suscripción de las Participaciones	21
15.	Desembolso de las Participaciones	23
16.	Régimen de reembolso de las Participaciones	23
Mora y ex	clusión	24
17.	Partícipe en mora y consecuencias derivadas del incumplimient	:o 24
Transmisi	ión de las Participaciones	27
18.	Régimen de transmisión de las Participaciones	27
19.	Requisitos para la eficacia de la transmisión	30
20.	Gastos de la transmisión	30

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.					
31					
De la Soc	iedad Gestora	31			
21.	Poderes y funciones de la Sociedad Gestora	31			
22.	Remuneración de la Sociedad Gestora. Comisión de Gestión	n 32			
23.	Cese de la Sociedad Gestora	32			
24.	Sustitución voluntaria de la Sociedad Gestora	35			
25.	Personas Clave	36			
26.	Comité de Supervisión	39			
Órganos (	de gobierno	43			
27.	Junta de Participes	43			
Régimen	de distribuciones	45			
28.	Plazo y limitaciones para el pago de Distribuciones	45			
29.	Reglas de Prelación	46			
30.	Distribuciones temporales	48			
31.	Reinversión	49			
32.	Distribución en especie	50			
GASTOS Y	OBLIGACIONES DEL FONDO	51			
33.	Gastos del Fondo	51			
34.	Financiación del Fondo	52			
DISPOSI	CIONES GENERALES	53			
35.	Disolución, liquidación y extinción del Fondo	53			
36.	Side letters	55			
37.	Auditor	55			
38.	Notificaciones	56			
39.	Información a Partícipes	57			
40.	Información sobre el tratamiento de datos personales	58			
41.	Información Confidencial	59			
42.	Limitación de la responsabilidad e indemnización	61			
43.	Modificación del Reglamento.	62			
44.	FATCA y CRS.	63			
45.	Ley aplicable y jurisdicción	64			
ANEXO: P	RINCIPALES FACTORES DE RIESGO	65			

#### **DEFINICIONES**

Actividades Complementarias Este término tendrá el significado establecido en el artículo 25.3 del presente Reglamento.

**Activo Invertible** 

Significa el patrimonio comprometido más el endeudamiento recibido y menos las comisiones, cargas y gastos máximos indicados en este Reglamento. El patrimonio comprometido será el correspondiente a la fecha de inversión.

Acuerdo de Suscripción

Acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes y la Sociedad Gestora en virtud del cual cada Partícipe asume un Compromiso de Inversión en el Fondo.

Afiliada(s)

Respecto de una persona física o jurídica, cualquier otra persona, física o jurídica, que directa o indirectamente controle a dicha persona, o sea controlada por aquella, en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio. A efectos aclaratorios, las Entidades Participadas no se considerarán Afiliadas al Fondo o a la Sociedad Gestora del Fondo solo por el hecho de que el Fondo mantenga una inversión en dichas Entidades Participadas.

**Auditor** 

KPMG AUDITORES, S.L.

**Capital Invertido** 

Es el importe calculado sobre (i) el coste de adquisición de las inversiones, entendido este como el capital efectivamente invertido por el Fondo para la adquisición de las inversiones, incluyendo cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición que hubiera sido soportado por el Fondo; más (ii) aquellos importes ya comprometidos para la realización de una inversión; más (iii) aquellos importes, formalmente aprobados por la Sociedad Gestora, para la realización de inversiones adicionales; menos (iv) el coste de adquisición de las inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte de dicho coste correspondiente a una desinversión parcial, así como el de las inversiones que hayan sido objeto de una distribución en especie, todo ello calculado al inicio del período de devengo de la comisión de gestión. A dichos efectos, la liquidación de cualquier sociedad participada y el importe neto de la depreciación irreversible (write-off) de una inversión, total o parcial, excluyendo la refinanciación y cualquier supuesto análogo, será considerada como una desinversión.

#### Causa

Cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (a) Incumplimiento material por parte de la Sociedad Gestora, de cualquiera de las Personas Clave o de cualquiera de los directivos o empleados de la Sociedad Gestora de las obligaciones que para ellos se deriven del presente Reglamento, y/o de la normativa aplicable en cada momento relacionada con su actividad profesional, dictaminada por una sentencia judicial o laudo arbitral de carácter firme, siempre y cuando dicho incumplimiento no se hubiese remediado en el plazo de 30 días;
- (b) Dolo, fraude, negligencia grave o mala fe dictaminada por una sentencia judicial o laudo arbitral de carácter firme con respecto a la Sociedad Gestora, de cualquiera de las Personas Clave o de cualquiera de los directivos o empleados de la Sociedad Gestora en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones y deberes en relación con el Fondo;
- (c) Pérdida de la autorización administrativa por la Sociedad Gestora;
- (d) Condena penal dictada en sentencia firme por un Tribunal con respecto a la Sociedad Gestora, o cualquiera de las Personas Clave, que pueda vincular al Fondo y/o a sus Partícipes, o tener un impacto significativo en su reputación;
- (e) Supuesto de Insolvencia que afecte a la Sociedad Gestora y que tenga como resultado directamente atribuible a dicho Supuesto de Insolvencia cualquiera de las causas listadas anteriormente.

Cese con Causa

Este término tendrá el significado establecido en el artículo 23.8 del presente Reglamento.

Cese sin Causa

Este término tendrá el significado establecido en el artículo 23.1 del presente Reglamento.

CNMV

Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Código de Comercio

Real Decreto, de 22 de agosto de 1885, por el que se publica el Código de Comercio.

**Co-inversores** 

Aquellos Partícipes que tienen derecho a las Oportunidades de Co-inversión.

Comisión de Éxito

Este término tendrá el significado establecido en el artículo 29.1 del presente Reglamento.

Comisión de Gestión

Este término tendrá el significado establecido en el artículo 22.1 del presente Reglamento.

Comité de Supervisión

Este término tendrá el significado establecido en el artículo 26.1 del presente Reglamento.

Compromiso de Inversión Importe que cada Partícipe se ha obligado a desembolsar en el Fondo en virtud de su Acuerdo de Suscripción, con independencia de que dicho importe haya sido o no efectivamente desembolsado.

Compromiso(s)
Desembolsado(s)

Importe del Compromiso de Inversión efectivamente desembolsado por cada Partícipe de conformidad con el Acuerdo de Suscripción suscrito por cada uno de ellos. A efectos aclaratorios, no computarán como Compromisos Desembolsados los importes devueltos a los Partícipes como Distribución Temporal.

Compromiso(s) No Desembolsado(s)

Importe del Compromiso de Inversión pendiente de desembolso por cada Partícipe de conformidad con el Acuerdo de Suscripción suscrito por cada uno de ellos.

Compromiso(s)
Adicional(es)

Este término tendrá el significado establecido en el artículo 14.7 del presente Reglamento.

Compromiso(s)
Total(es)

Importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión individuales de los Partícipes del Fondo.

Conflicto(s) de Interés

Cualquier conflicto de interés actual o potencial que pueda surgir entre: (i) el Fondo y/o sus Entidades Participadas; y (ii) cualquiera de los Partícipes, con el Fondo, un Fondo Sucesor, con la Sociedad Gestora, con cualquiera de las Personas Clave, con los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, con las Afiliadas o con cualesquiera de las Personas Vinculadas de cualquiera de las anteriores, en las que desempeñen cargos de gestión, de asesoramiento o de administración, o mantengan cualquier tipo de interés directo o indirecto.

**CRS** 

El Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras (*Automatic Exchange of Financial Account Information in Tax Matters*) de la OCDE.

Día(s) Hábil(es)

Todos los días de la semana, excepto sábados, domingos y festivos (sea con carácter nacional, regional o local) en la ciudad de Madrid.

Directiva 2014/65

Directiva 2014/65 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE.

Distribución(es)

Cualesquiera distribuciones realizadas por el Fondo a los Partícipes en los términos previstos en este Reglamento, incluyendo el reembolso de sus aportaciones, distribuciones de ganancias o reservas, recompra o amortizaciones de Participaciones, reducción del valor de las Participaciones o distribución en caso de liquidación.

Distribución(es)
Temporal(es)

Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de distribuciones calificadas a instancia de la Sociedad Gestora como distribuciones temporales de acuerdo con lo previsto en el artículo 30.

**ECR** 

Entidades de capital riesgo, españolas o extranjeras similares.

Entidad(es)
Participada(s)

Cualquier persona jurídica o entidad sin personalidad jurídica en la cual el Fondo mantenga una inversión, conforme a la Política de Inversión.

**Euribor** 

Tipo de interés Euribor (*Euro Interbank Borrowing Offered Rate*) tomado de la página Reuters EURIBOR01, o cualesquiera que lo sustituya en el futuro, a las 11.00 horas de la mañana (hora CET) del momento en el que deba determinarse de acuerdo con el presente Reglamento.

**FATCA** 

Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras de Estados Unidos de América (*Foreign Account Tax Compliance Act*).

Fecha de Cierre Final

Este término tendrá el significado establecido en el artículo 14.5 del presente Reglamento.

Fecha del Primer Cierre

La fecha en la que, a discreción de la Sociedad Gestora, se produzca el primer cierre del Fondo, entendido como la admisión de los primeros Partícipes del Fondo, diferentes a la Sociedad Gestora, sus empleados o administradores o las Afiliadas de los mismos.

**Fondo** 

Este término tendrá el significado establecido en el artículo 1.1 del presente Reglamento.

Fondo(s) Previo(s)

Queka Real Partners PEF 1 SCR, S.A. y Queka Real Partners PEF1 S.C.A., SICAV-RAIF.

# Fondo(s) Sucesor(es)

Aquella ECR (incluyendo fondos de capital riesgo europeos) que esté gestionada por la Sociedad Gestora y por alguna de las Personas Clave y que compita directamente con el Fondo por el mismo tipo de oportunidades de inversiones por tener los mismos objetivos, criterios y estrategias de inversión. Se entenderá que existe competencia directa cuando el Fondo Sucesor invierta siguiendo una política de inversión análoga a la del Fondo, actuando en el mismo ámbito económico y geográfico y en las mismas fases de desarrollo que los proyectos en los que invierta el Fondo. A efectos aclaratorios, los Vehículos Co-Inversores no se incluirán en la definición de Fondos Sucesores.

Gastos de Establecimiento Este término tendrá el significado establecido en el artículo 33.1 del presente Reglamento.

**Gastos Operativos** 

Este término tendrá el significado establecido en el artículo 33.3 del presente Reglamento.

**Grupo Promotor** 

Significa, conjuntamente, la Sociedad Gestora, Queka Real Partners, S.L, y sus accionistas, empleados y Afiliados de éstos.

Horario Hábil

Horario comprendido entre las 9:00 horas y las 19:00 horas de un Día Hábil.

Importe de Ecualización

Este término tendrá el significado establecido en el artículo 14.7 del presente Reglamento.

Información Confidencial Este término tendrá el significado establecido en el artículo 41.2 del presente Reglamento.

Interés(es)

Este término tendrá el significado establecido en el artículo 18.441.2 del presente Reglamento.

Ingreso(s) Adicional(es)

Cualesquiera cuantías, ingresos o comisiones que la Sociedad Gestora, las Personas Clave, los empleados o administradores de la Sociedad Gestora hubieran percibido, directamente en relación con la ejecución o tenencia de inversiones por el Fondo, incluyendo a efectos aclaratorios (pero sin limitación) cualquier remuneración, comisión o consideración de cualquier tipo, recibida como consecuencia de asistencia a consejos, servicios de asesoría o consultoría, y comisiones derivadas de transacciones cerradas o fallidas. A estos efectos, los ingresos obtenidos por la realización de coinversiones del Fondo estarán excluidas de la definición de Ingresos Adicionales.

Inversión(es) de Seguimiento Inversiones que supongan un incremento en la participación inicial del Fondo en Entidades Participadas de forma directa o indirecta, o en las filiales de estas en los términos previstos en este Reglamento.

**IVA** 

Impuesto sobre el valor añadido.

Junta de Partícipes

Este término tendrá el significado establecido en el artículo 27.1 del presente Reglamento.

Ley 22/2014

La Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.

Ley 35/2006

Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Ley de Auditoría de Cuentas Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

Mayoría Ordinaria

Acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en uno o más documentos separados remitidos a la Sociedad Gestora) de Partícipes que representen, conjuntamente, más de un 50% de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora, las Personas Clave y los directivos o empleados de las anteriores, así como los Partícipes que incurran en Conflicto de Interés en el correspondiente acuerdo sometido a votación y los Partícipes en Mora, no podrán votar tales acuerdos, de tal forma que sus Compromisos de Inversión no se computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida.

## Mayoría Reforzada

Acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en uno o más documentos separados remitidos a la Sociedad Gestora) de Partícipes que representen, conjuntamente, al menos un 75% de los Compromisos Totales.

La Sociedad Gestora, las Personas Clave y los directivos o empleados de las anteriores; así como los Partícipes que incurran en Conflicto de Interés en el correspondiente acuerdo sometido a votación; y los Partícipes en Mora no podrán votar tales acuerdos, de tal forma que sus compromisos de inversión no se computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida.

OCDE

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

Oportunidad de Co-inversión Este término tendrá el significado establecido en el artículo 7.1 del presente Reglamento.

Participación(es)

Cada una de las participaciones de cualquier clase que emita el Fondo conforme al presente Reglamento.

Participación(es) de Clase A Este término tendrá el significado establecido en el artículo 13.1 del presente Reglamento.

Participación(es) de Clase B Este término tendrá el significado establecido en el artículo 13.1 del presente Reglamento.

**Participe Transmitente** 

El Partícipe que tenga la intención de vender, o transmitir de cualquier otro modo, su participación o parte de esta en el Fondo.

Partícipe(s)

Cualquier persona que haya suscrito un Acuerdo de Suscripción.

Partícipe(s) Apto(s)

Este término tendrá el significado establecido en el artículo 11.1 del presente Reglamento.

Partícipe(s) en Mora

Este término tendrá el significado establecido en el artículo 17.2 del presente Reglamento.

Partícipe(s)
Posterior(es)

Este término tendrá el significado establecido en el artículo 14.3 del presente Reglamento.

Periodo de Colocación

Este término tendrá el significado establecido en el artículo 14.1 del presente Reglamento.

Periodo de Desinversión

Este término tendrá el significado establecido en el artículo 5.2 del presente Reglamento.

Periodo de Inversión

Este término tendrá el significado establecido en el artículo 5.1 del presente Reglamento.

Periodo de Suspensión

Este término tendrá el significado establecido en el artículo 25.5.2 del presente Reglamento.

Persona(s) Clave

Este término tendrá el significado establecido en el artículo 25.1 del presente Reglamento.

Persona(s) Vinculada(s)

Respecto a cualquier persona física, su esposo/a o personas con relación análoga de hecho o de derecho, padres o hijos.

Política de Inversión

Este término tendrá el significado establecido en el artículo 6.1 del presente Reglamento.

Prima de Ecualización

Este término tendrá el significado establecido en el artículo 14.7 del presente Reglamento.

Reglamento de Gestión

El presente reglamento de gestión del Fondo.

Reglas de Prelación

Este término tendrá el significado establecido en el artículo 29.1 del presente Reglamento.

**Retorno Preferente** 

La cantidad equivalente a un interés anual del 8% (compuesto anualmente en cada aniversario de la fecha en la que se realizó el primer desembolso en el Fondo, y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) aplicado sobre los Compromisos Desembolsados y deduciendo importes que se hubieran distribuido previamente por el Fondo en concepto de devolución de aportaciones o distribución de resultados a los Inversores.

Salida de las Persona(s) Clave Este término tendrá el significado establecido en el artículo 25.5.1 del presente Reglamento.

Side Letter

Este término tendrá el significado establecido en el artículo 36.1 del presente Reglamento.

**Sociedad Gestora** 

Este término tendrá el significado establecido en el artículo 2.1 del presente Reglamento.

Solicitud(es) de Desembolso Solicitud de desembolsar total o parcialmente el correspondiente Compromiso de Inversión de cada Partícipe, realizada por la Sociedad Gestora, a través de correo electrónico a la dirección de correo electrónico que hubiera facilitado el Partícipe o mediante escrito enviado por correo postal, burofax o entrega en mano con al menos 15 días naturales de antelación a la fecha en que deba hacerse efectivo el desembolso.

# Supuesto de Insolvencia

Un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo estas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados.

## **Vehículos Co-Inversores**

Este término tendrá el significado establecido en el artículo 8 del presente Reglamento.

# **ARTÍCULOS**

## **DATOS GENERALES DEL FONDO**

# 1. Denominación y régimen jurídico

- 1.1. El fondo se constituye con la denominación QUEKA RP PEF 2, F.C.R. (el "Fondo").
- 1.2. El Fondo tiene la condición jurídica de fondo de capital riesgo y se constituye como patrimonio separado sin personalidad jurídica cuya gestión y representación corresponde a la Sociedad Gestora, que ejerce las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo.
- 1.3. El Fondo se regirá por el contenido del presente Reglamento, su folleto informativo, la Ley 22/2014, y las disposiciones que la desarrollen o aquellas que en un futuro la modifiquen o sustituyan.

# 2. Sociedad Gestora

- La sociedad gestora del Fondo es QUEKA RP, S.G.E.I.C., S.A. (la "Sociedad Gestora").
- 2.2. La Sociedad Gestora figura inscrita en el registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con número de registro oficial 210.
- 2.3. La Sociedad Gestora tiene su domicilio social en Cuesta del Sagrado Corazón, número 6, 28016, Madrid, España. A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.
- 2.4. La Sociedad Gestora se encargará de la gestión de las inversiones del Fondo, así como el control y gestión de sus riesgos, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento y en beneficio exclusivo de los Partícipes.

# 3. Tamaño

3.1. El tamaño objetivo estimado del Fondo es de 200 millones de euros, teniendo

en cuenta a estos efectos los Vehículos Co-Inversores.

## 4. Duración

- 4.1. El Fondo se constituye con una duración total estimada de 10 años desde la Fecha del Primer Cierre, a menos que sea liquidada con anterioridad o su duración se extienda de acuerdo con los términos de este Reglamento.
- 4.2. A discreción de la Sociedad Gestora, el período de duración del Fondo podrá prorrogarse en 2 periodos sucesivos de un (1) año cada uno. En el caso de que la cartera de inversiones en Entidades Participadas no esté desinvertida en dicho plazo, la duración del Fondo podrá prorrogarse por el mismo periodo mediante acuerdo aprobado por Mayoría Ordinaria de la Junta de Partícipes.
- 4.3. Cada una de las extensiones anteriores no requerirá la modificación del presente Reglamento. Las prórrogas de la duración del Fondo deberán ser comunicadas por la Sociedad Gestora con 2 meses de antelación a los Partícipes.
- 4.4. Cualquier otra extensión adicional a las previstas anteriormente requerirá la aprobación por Mayoría Ordinaria de la Junta de Partícipes, y deberá reflejarse en una nueva versión del Reglamento.

## 5. Periodo de Inversión

- 5.1. El Periodo de Inversión será el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la anterior de las siguientes fechas (el "Periodo de Inversión"):
  - (a) La fecha en la que se cumpla el quinto (5º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre. Si fuese necesario a juicio de la Sociedad Gestora, esta podrá acordar la ampliación de este plazo por un periodo adicional de un (1) año;
  - (b) La fecha en la que se realice el inicio del período de inversión en un Fondo Sucesor;
  - (c) La fecha en la que no existan Compromisos de Inversión pendientes de desembolso por parte de los Partícipes; y

- (d) A discreción de la Sociedad Gestora, la fecha en la que el Fondo haya sido invertido o comprometido para su inversión, al menos, el 70% de los Compromisos Totales.
- 5.2. Se entenderá como periodo de desinversión (el "Período de Desinversión") el periodo transcurrido desde la finalización del Periodo de Inversión hasta la liquidación del Fondo.
- 5.3. Una vez finalizado el Periodo de Inversión, únicamente podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión a los Partícipes para:
  - (a) satisfacer cualquier obligación, gasto, responsabilidad o indemnización del Fondo;
  - (b) hacer frente al pago de la Comisión de Gestión y de los Gastos Operativos (o de los anticipos correspondientes);
  - (c) hacer frente a pagos por parte del Fondo relativos a compromisos de inversión en Entidades Participadas que hayan sido asumidos por el Fondo con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, incluyendo aquellos supuestos en los que el Fondo haya suscrito una carta de intenciones, una oferta en firme o documentos similares que soporten el compromiso asumido por el Fondo antes de la finalización del Periodo de Inversión; y
  - (d) la realización de Inversiones de Seguimiento (follow-on).

# POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO

# 6. Criterios de inversión

# 6.1. Política de Inversión

La política de inversión del Fondo (la "**Política de Inversión**") consistirá en la obtención de rentabilidades atractivas ajustadas al riesgo, principalmente mediante inversiones en deuda convertible, en capital social o en instrumentos de patrimonio equivalentes de empresas de tamaño mediano.

Estas inversiones podrán ser (i) de control (control buyouts); (ii) de posiciones minoritarias, en sociedades con un valor empresarial (enterprise value) entre 10 millones de euros y 350 millones de euros; y (iii) de

posiciones mayoritarias, en sociedades con un valor empresarial entre 20 millones de euros y 350 millones de euros.

En todo caso, el Fondo realizará mayoritariamente inversiones por valor de entre 2 millones de euros y 100 millones de euros en el capital social de empresas no cotizadas con un mínimo de 3 años de vida desde su constitución.

Las decisiones sobre las inversiones a llevar a cabo por el Fondo serán tomadas por la Sociedad Gestora.

# 6.2. Objeto

El Fondo desarrollara su objeto de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 22/2014, pudiendo extender su objeto principal en consonancia con lo previsto en dicho artículo.

En todo caso, el Fondo tendrá un enfoque de inversión sectorial generalista, con especial énfasis en empresas con alto potencial de crecimiento (ya sea crecimiento orgánico o inorgánico) y con especial atención en la inversión en sectores como la educación, salud y bienestar personal, digitalización, nichos de consumo con características relevantes que puedan garantizar una mayor capacidad de crecimiento, gestión y servicios a la tercera edad y dependientes, productos y componentes de alimentación y bebida de origen natural, plataformas de comercio electrónico, sector farmacéutico o para farmacéutico, energías limpias, sustitutivos de combustibles fósiles, sectores con enfoque en la exportación de sus productos y servicios, siendo esta lista de sectores no limitativa pero sí indicativa de los sectores de inversión a los que se orientaría la inversión.

# 6.3. Restricciones a la inversión

Se establecen las siguientes restricciones de inversión:

(a) Límites geográficos. El Fondo tendrá se centrará en el mercado ibérico, si bien no existen limitaciones territoriales. En este sentido, el Fondo invertirá, aproximadamente, el 90% de los Compromisos Totales en sociedades ubicadas en España y podrá invertir, aproximadamente, el 10% de los Compromisos Totales en sociedades ubicadas en otros países, principalmente en países de la OCDE. (b) *Diversificación*. El Fondo no invertirá más del 25% de su Activo Invertible en el momento de la inversión en una misma entidad participada.

## 6.4. Otras exclusiones

El Fondo cumplirá con las exigencias legales y regulatorias establecidas en su normativa de aplicación.

El Fondo no invertirá en sociedades u otras entidades cuya actividad empresarial sea una actividad económica ilegal de conformidad con las leyes vigentes.

El Fondo no invertirá, garantizará o, de cualquier otra manera, proporcionará cualquier otro tipo de apoyo financiero, directa o indirectamente, a sociedades u otras entidades cuya actividad empresarial principalmente consista en actividades de dudosa reputación, incluyendo, sin limitación:

- (a) la producción y cuya actividad comercial consista en una actividad económica ilegal (es decir, cualquier producción, comercio u otra actividad que sea ilegal en virtud de las leyes o reglamentos aplicables al Fondo o a la empresa o entidad pertinente, incluida, entre otras, la clonación humana con fines de reproducción); o
- (b) que se centren sustancialmente en (i) la producción y el comercio de tabaco y productos afines, (ii) la financiación de la producción y el comercio de armas y municiones de cualquier tipo, en el entendimiento de que esta restricción no se aplicará en la medida en que dichas actividades formen parte de políticas explícitas de la Unión Europea o sean accesorias de las mismas, (iii) los casinos y empresas equivalentes, (iv) la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con programas o soluciones de datos electrónicos que tengan por objeto apoyar específicamente cualquier actividad mencionada en los puntos anteriores, los juegos de azar por Internet y los casinos en línea o la pornografía, o que tengan por objeto permitir la entrada ilegal en redes electrónicas de datos; o descarga de datos electrónicos;
- (c) cualquier empresa o proyecto en el que exista alguno de los siguientes elementos: (i) formas perjudiciales o explotadores de trabajo infantil o trabajo forzoso; (ii) producción o comercio de

cualquier producto o desarrollo de cualquier actividad considerada ilegal de acuerdo con las leyes y reglamentos del país en el que se ubica el proyecto; (iii) la producción y el comercio de sustancias prohibidas o en vías de retirada como, por ejemplo, (1) los bifenilos policlorados (PCB), (2) las sustancias que dañen la capa de ozono y (3) los herbicidas, los plaguicidas, los medicamentos y otros productos químicos; (4) el comercio con la fauna y flora silvestres a que se refiere la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES); (5) el uso de redes de enmalle de deriva de más de 2,5 km de longitud; (6) la fabricación o el comercio de productos que contengan fibras sueltas de amianto; (7) el comercio transfronterizo de productos o desechos, excepto los que se ajusten a lo dispuesto en el Convenio de Basilea y las normas relacionadas con dicho Convenio; (8) la destrucción de zonas consideradas de alto valor de conservación; o (9) intereses usureros; (10) combustibles fósiles; (11) utilización del carbón para producción de energía de origen térmico; (12) petróleo o gas de origen no convencional (fracking); (13) aceite de palma; o (14) pulpa de papel de origen no certificado; y

(d) en general, desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos; el desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados y proyectos ética o moralmente controvertidos.

# 7. Co-inversión de los Partícipes

- 7.1. La Sociedad Gestora podrá ofrecer oportunidades de Co-inversión (cada una, una "Oportunidad de Co-inversión") a los Partícipes que hayan suscrito Compromisos de Inversión superiores a 3 millones de euros, a cualquier Afiliada de los mismos, o a terceros de carácter estratégico (los "Co-inversores"), siempre y cuando lo considere beneficioso conforme al interés del Fondo y no afecte negativamente a otras oportunidades de inversión del Fondo.
- 7.2. Las Oportunidades de Co-inversión se ajustarán a las siguientes condiciones:
  - (a) Se establecerán en términos *pari passu* entre el Fondo y los Coinversores en el contexto de una Oportunidad de Co-inversión y, a

- este respecto, los términos y condiciones ofrecidos al Co-inversor no serán más favorables que aquellos ofrecidos al Fondo.
- (b) Tendrán que ser regidas por el principio de transparencia respecto de los Partícipes y, consecuentemente, la Sociedad Gestora informará, a su debido tiempo, a los Partícipes que cumplan con los requisitos previstos en el apartado anterior:
  - (i) de cualquier nueva Oportunidad de Co-inversión que sea ofrecida de acuerdo con este artículo; y
  - (ii) de la identidad de cualquier Partícipe o tercera parte que vaya a coinvertir junto con el Fondo en el contexto de una Oportunidad de Co-inversión.
- (c) Los Co-inversores participarán en la Oportunidad de Co-inversión a prorrata de sus Compromisos de Inversión. Si ningún Partícipe acepta participar en la Oportunidad de Co-inversión, ésta podrá ser ofrecida a terceros por la Sociedad Gestora. Cualquier Partícipe al que se le comunique una Oportunidad de Co-inversión en virtud de este artículo deberá aceptar o rechazar dicha Oportunidad de Co-inversión en un plazo de 10 Días Hábiles a partir de la entrega de la correspondiente notificación. La falta de respuesta en dicho plazo de 10 Días Hábiles se entenderá como el rechazo del Partícipe a la Oportunidad de Co-inversión.
- (d) Los gastos relacionados con cualesquiera inversiones y desinversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, así como el resto de las obligaciones relativas a dichas inversiones y desinversiones, serán compartidos por el Fondo y cada uno de los Co-inversores en proporción al importe coinvertido por el Fondo y cada uno de ellos en el contexto de dicha Oportunidad de Co-inversión. Dichos gastos se ajustarán periódicamente, tomando en consideración, sin limitación alguna, a los Partícipes en Mora del Fondo, de haberlos, permaneciendo el importe agregado a invertir en el Fondo invariable a pesar de la situación de mora.
- (e) Estarán debidamente documentadas por escrito mediante acuerdos de Co-inversión legalmente vinculantes y exigibles, en cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y, en particular, los acuerdos de Co-inversión deberán garantizar, sin limitación alguna, que los términos y condiciones de las inversiones y desinversiones

reguladas por ellos cumplen con las disposiciones del párrafo (a) anterior.

- 7.3. En el caso de las inversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de Co-inversión junto con un Co-inversor, la Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir una comisión de gestión del Co-inversor, en concepto de "Comisión de Co-inversión". A efectos aclaratorios, dicha comisión de gestión se detallará y estará sujeta al documento de emisión del vehículo de Co-inversión correspondiente.
- 7.4. A los efectos del presente artículo, no se considerarán coinversiones de terceros aquellos ofrecimientos de acompañamiento que se estimen convenientes para asegurar el éxito de una ronda de inversión en la que participe el Fondo, siendo ejemplo de ello los ofrecidos a otros fondos, business angels o entidades similares que operen en el sector del capital riesgo.

# 8. Vehículos Co-inversores

- 8.1. La Sociedad Gestora podrá crear fondos o cualquier otro tipo de vehículo de inversión con (i) el objeto de que coinviertan en el Fondo; (ii) de satisfacer las necesidades de los inversores, y; (iii) de respetar y cumplir lo establecido en el presente artículo (los "Vehículos Co-inversores", e individualmente el "Vehículo Co-inversor").
- 8.2. Los Vehículos Co-inversores podrán ser constituidos o gestionados siempre y cuando la Sociedad Gestora considere que ello no es perjudicial para los intereses de los Partícipes, o bien cuando estime que pueda ser en aras de salvaguardar el interés de uno o más Partícipes o potenciales inversores en dichos Vehículos Co-inversores.
- 8.3. Además, los Vehículos Co-inversores tendrán que contar, en la medida en la que no existan motivos legales que lo impidan, con una estructura de gestión equivalente a la de los Vehículos Co-inversores, invirtiendo y desinvirtiendo de forma análoga al Fondo.

## 9. Fondos Sucesores

9.1. Salvo el consentimiento adoptado por Mayoría Ordinaria de la Junta de Partícipes, la Sociedad Gestora no podrá iniciar el periodo de inversión de

los Fondos Sucesores hasta que ocurra la primera de las siguientes circunstancias: (i) que el Fondo haya sido invertido o comprometido para su inversión, al menos, el 70% de los Compromisos Totales; (ii) que haya finalizado el Periodo de Inversión; o (iii) que se haya iniciado la liquidación del Fondo.

- 9.2. A efectos aclaratorios, el Periodo de Inversión del Fondo y el periodo de inversión de los Fondos Sucesores no podrán, en ningún caso, coincidir en el tiempo, es decir, el Periodo de Inversión del Fondo deberá haber finalizado para que los Fondos Sucesores puedan comenzar su periodo de inversión.
- 9.3. En cualquier caso, si se constituyen Fondos Sucesores, la Sociedad Gestora deberá continuar atendiendo debidamente los asuntos del Fondo y asegurarse de que los Conflictos de Interés que pudieran afectar al Fondo con respecto a dichos Fondos Sucesores son gestionados conforme al reglamento interno de la Sociedad Gestora y las disposiciones de este Reglamento.

# 10. Conflictos de Interés

- 10.1. La Sociedad Gestora, tras conocer que se ha producido o podría producirse un Conflicto de Interés, deberá, en primera instancia y de manera inmediata, tratarlo a través de las Personas Clave, con la finalidad de ponerle fin, o bien impedir que se produzca.
- 10.2. Si así lo estima oportuno con motivo de la naturaleza del potencial Conflicto de Interés de que se trate, la Sociedad Gestora podrá comunicar al Comité de Supervisión, en caso de constituirse, sobre el mismo, para que pueda pronunciarse al respecto.
- 10.3. En caso de que el Comité de Supervisión, de constituirse, deba resolver sobre situaciones de Conflicto de Interés de los Partícipes, o que afecten a las Personas Clave, no se computarán en el cálculo de mayorías, los votos de aquellos Partícipes (incluyendo, en su caso, las Personas Clave) que, ya sea directamente, o bien a través de sus representantes en el Comité de Supervisión, se encuentren en la situación de conflicto en cuestión.
- 10.4. La Sociedad Gestora, las Personas Clave, los directivos o empleados de la

Sociedad Gestora o cualquiera de sus respectivos Partícipes, administradores, empleados o Afiliadas no invertirán en el capital de, o financiarán a, las Entidades Participadas, salvo que el Comité de Supervisión, en su caso, haya resuelto previamente lo contrario.

# PARTÍCIPES, PARTICIPACIONES Y COMPROMISOS DE INVERSIÓN

# Los partícipes

## 11. Partícipes. Criterios de aptitud

- 11.1. Serán considerados "Partícipes Aptos" aquellos inversores que:
  - (a) sean considerados clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección I de la Directiva 2014/65; o
  - (b) se comprometan a invertir como mínimo 100 mil euros de Compromiso de Inversión, y además declaren por escrito, en un documento distinto del Acuerdo de Suscripción, que son conscientes de los riesgos ligados al compromiso previsto.
- 11.2. Los requisitos anteriormente citados no serán de aplicación a las inversiones realizadas por (i) administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora y; (ii) aquellos inversores que justifiquen disponer de experiencia en la gestión o asesoramiento en ECR similares al Fondo, tal y como se establece en el artículo 75.4 apartados a) y c), respectivamente, de la Ley 22/2014.
- 11.3. No se considerarán Partícipes Aptos aquellas personas cuya entrada en el Fondo pudiera resultar en un incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de sus obligaciones legales en materia de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, normas de conducta y cualesquiera otras previstas en la normativa aplicable.

## Las Participaciones

# 12. Características generales de las Participaciones y forma de representación

12.1. El Fondo se ha constituido con una única clase de Participaciones. No

obstante, el Fondo emitirá diferentes clases de Participaciones, según las características económicas previstas en este Reglamento y en particular, sin limitación, en el artículo 13.1.

- 12.2. Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Partícipes. En dichos certificados, constará el número de Participaciones de las que el Partícipe es titular, la denominación del Fondo, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción del Fondo en el registro de la CNMV.
- 12.3. En cualquier caso, la inscripción del nombre del Partícipe en el Registro de Partícipes del Fondo dará fe de su derecho de propiedad sobre dichas Participaciones.
- 12.4. La Sociedad Gestora determinará el valor liquidativo de las Participaciones anualmente, al finalizar cada año natural.

## 13. Derechos económicos de las Participaciones

- 13.1. Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo, en atención a las diferentes características económicas atribuidas a cada clase de Participación, a saber:
  - (a) Aquellas a ser suscritas por los miembros del Grupo Promotor o por aquellas personas que el Grupo Promotor decida (las "Participaciones de Clase A" y los "Partícipes de Clase A"), que no implicarán el pago de la Comisión de Gestión ni de la Comisión de Éxito.
  - (b) Aquellas a ser suscritas por los Partícipes que no cumplan con los requisitos previstos en el apartado (a) anterior (las "Participaciones de Clase B" y los "Partícipes de Clase B"), que implicarán el pago de la Comisión de Gestión y de la Comisión de Éxito.
- 13.2. La propiedad de las Participaciones otorgará a los Partícipes el derecho a participar en las Distribuciones del Fondo en proporción a su participación

en él, teniendo en cuenta los derechos económicos y obligaciones que ostente cada clase de Participación.

# 14. Forma de suscripción de las Participaciones

- 14.1. Desde la Fecha del Primer Cierre hasta la Fecha de Cierre Final (**"Periodo de Colocación**"), los potenciales inversores interesados en el Fondo podrán suscribir Compromisos de Inversión.
- 14.2. Se entenderán admitidos a los primeros Partícipes del Fondo en la Fecha del Primer Cierre.
- 14.3. Desde la Fecha del Primer Cierre hasta la Fecha de Cierre Final, el patrimonio inicial comprometido del Fondo podrá ampliarse por la suscripción de Compromisos de Inversión por nuevos inversores o por Compromisos Adicionales de los Partícipes ya existentes (todos ellos, los "Partícipes Posteriores").
- 14.4. Los Partícipes Posteriores serán admitidos en el Fondo en cierres sucesivos, determinados por la Sociedad Gestora a su discreción.
- 14.5. A los efectos anteriores, la fecha del cierre final será aquella en la que ocurra la primera de las siguientes circunstancias: (i) que transcurran 12 meses desde la Fecha del Primer Cierre, pudiéndose ampliar dicho plazo por un periodo de 6 meses adicionales a discreción de la Sociedad Gestora, siempre y cuando cuente con la aprobación por parte del Comité de Supervisión; o (ii) que se alcancen Compromisos Totales por importe de 200 millones de euros (la "Fecha de Cierre Final").
- 14.6. La Fecha de Cierre Final podrá prorrogarse por un plazo adicional de hasta 6 meses a discreción de la Sociedad Gestora, siempre y cuando no se extienda más allá de un plazo de 24 meses desde la inscripción del Fondo en el correspondiente registro administrativo de la CNMV.
- 14.7. Los Compromisos de Inversión suscritos por Partícipes Posteriores serán referidos como los "Compromisos Adicionales". Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, y en la correspondiente fecha de cierre sucesivo en la que sean admitidos, cada uno de los Partícipes Posteriores procederá a:

- (a) Desembolsar el importe correspondiente de sus Compromisos Adicionales que notifique la Sociedad Gestora, y que corresponderá con el importe de compromiso que el Partícipe Posterior hubiese tenido que asumir en caso de haber sido admitido en el Fondo en la Fecha de Primer Cierre (el "Importe de Ecualización").
  - El Importe de Ecualización incluirá los gastos y comisiones devengados correspondientes al Compromiso Adicional de cada Partícipe Posterior por el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la fecha en la que haya sido admitido su Compromiso Adicional en el Fondo (incluyendo, con carácter enunciativo, pero no limitativo, la Comisión de Gestión).
- (b) Abonar al Fondo una cantidad equivalente al Euribor a 12 meses más un 4% anual sobre el Importe de Ecualización, teniendo en cuenta los diferentes momentos de desembolso de los Partícipes, menos el importe de la Comisión de Gestión referido en el párrafo anterior (la "Prima de Ecualización").

Asimismo, la Prima de Ecualización no será considerada como un desembolso de su Compromiso de Inversión y, por tanto, deberá abonarse de manera adicional a dicha cantidad. Salvo para hacer frente a la Prima de Ecualización, ningún Partícipe Posterior estará obligado a desembolsar suma alguna que exceda el importe de su respectivo Compromiso de Inversión.

La Sociedad Gestora, actuando en interés del Fondo, podrá abstenerse de solicitar la Prima de Ecualización a los Partícipes Posteriores que, a su discreción, considere, en función del Compromiso de Inversión o de la naturaleza que ostenten como inversores institucionales o públicos.

14.8. La Sociedad Gestora podrá distribuir las cantidades correspondientes al Importe de Ecualización (excepto aquellas correspondientes al pago de la Comisión de Gestión) y la Prima de Ecualización entre aquellos Partícipes que hayan sido admitidos en el Fondo en cierres previos (teniendo en cuenta, en su caso, el Compromiso de Inversión suscrito por dichos Partícipes antes de suscribir Compromisos Adicionales), a prorrata de los importes efectivamente desembolsados por cada uno de ellos. No obstante, la Sociedad Gestora podrá decidir retener dichos importes en el Fondo, siempre y cuando lo considere beneficioso conforme al interés del Fondo. En caso de que la Sociedad Gestora decida entregar estos importes a los

Partícipes, el Fondo no abonará la Prima de Ecualización a aquellos Partícipes Posteriores que no hubiesen abonado ellos mismos la Prima de Ecualización.

- 14.9. A efectos aclaratorios, la Prima de Ecualización a pagar por un Partícipe Posterior no compensará su Compromiso de Inversión.
- 14.10. Una vez concluido el Periodo de Colocación, no podrán admitirse Partícipes Posteriores ni Compromisos Adicionales.

# 15. Desembolso de las Participaciones

- 15.1. Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora requerirá periódicamente a todos los Partícipes que realicen, en una o varias ocasiones, desembolsos de Compromisos de Inversión hasta el límite de estos.
- 15.2. Dichos desembolsos deberán hacerse en efectivo, y se ejecutarán mediante la suscripción y desembolso de Participaciones o para el abono de gastos del Fondo, de acuerdo con los Compromisos de Inversión y la clase de Participaciones y en la fecha que figure en la Solicitud de Desembolso.
- 15.3. Las Solicitudes de Desembolso serán remitidas por la Sociedad Gestora a los Partícipes con una antelación mínima de al menos 15 días naturales antes de que deba realizarse el desembolso. Asimismo, la Sociedad Gestora evitará realizar Solicitudes de Desembolso por un importe total inferior a 1 millón de euros.
- 15.4. Los desembolsos se realizarán para las finalidades previstas en este Reglamento, en función de si el Fondo se encuentra en el Periodo de Inversión o una finalizado este.

# 16. Régimen de reembolso de las Participaciones

- 16.1. Los Partícipes podrán obtener el reembolso total de sus Participaciones tras la disolución y liquidación del Fondo.
- 16.2. Sin embargo, los Partícipes podrán obtener el reembolso parcial de sus Participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, a discreción

de la Sociedad Gestora, reembolsándose a los Partícipes la liquidez excedente del Fondo procedente de sus desinversiones. Dichos reembolsos se realizarán a todos los Partícipes en proporción a su respectiva participación en los Compromisos Totales.

# Mora y exclusión

# 17. Partícipe en mora y consecuencias derivadas del incumplimiento

- 17.1. En el supuesto de que un Partícipe incumpla, en todo o en parte, su obligación de desembolsar la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora en el plazo establecido en la Solicitud de Desembolso, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual del 15%. Dicho interés de demora se calculará sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido y no realizado por el Partícipe, desde la fecha en la que el Partícipe hubiera debido desembolsar la cantidad requerida hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de adquisición de las acciones del Partícipe en Mora). El interés de demora se devengará automáticamente por el mero incumplimiento de desembolsar el Compromiso de Inversión, sin necesidad de vencimiento ni intimación alguna.
- 17.2. Sin perjuicio del devengo automático del interés de demora, si el Partícipe no subsanara el incumplimiento en el plazo de 15 días naturales desde que la fecha límite en la que el Partícipe debería haber realizado el desembolso de conformidad con la Solicitud de Desembolso, el Partícipe será considerado desde el día siguiente a la finalización de dicho plazo como un "Partícipe en Mora", aplicándose lo previsto en el párrafo anterior. No obstante, si el Participe subsanará dicha situación en el referido plazo de 15 días, no se aplicará el interés de demora anual referido anteriormente.

# 17.3. En caso de que un Partícipe sea considerado Partícipe en Mora:

- (a) Sus derechos políticos (incluyendo la representación en la Junta de Partícipes y, en su caso, en el Comité de Supervisión) y económicos serán suspendidos, y no podrán ser ejercidos hasta que el Partícipe en Mora subsane el incumplimiento.
- (b) Cualesquiera Distribuciones o Compensaciones que deban realizarse al Partícipe en Mora compensarán parcial o totalmente la deuda

pendiente que mantenga con el Fondo por su condición de Partícipe en Mora, que incluirá tanto el importe cuyo desembolso no se haya satisfecho, como los intereses de demora.

- 17.4. En caso de que transcurridos 5 días desde la fecha en la que el Participe sea considerado Participe en Mora no se haya conseguido un acuerdo entre dicho Partícipe en Mora y otro Partícipe o tercero para la transmisión de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora (las "Participaciones Afectadas") y de su Compromiso de Inversión, la Sociedad Gestora podrá optar, a su discreción, por aplicar cualquiera o varias de las siguientes medidas:
  - (a) exigir al Partícipe en Mora la obligación de desembolso, con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios ocasionados al Fondo por su incumplimiento; o
  - (b) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora. Las cantidades que hayan sido desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no le hayan sido distribuidas o reembolsadas antes de la fecha de la amortización se mantendrán retenidas en el Fondo en concepto de penalización. Como consecuencia de dicha amortización, y siempre que el resto de Partícipes hayan recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo, el Partícipe en Mora sólo tendrá derecho a percibir del Fondo el menor de los siguientes importes::
    - (i) el 40% de las cantidades totales desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora, menos el total de los importes que hubieran sido objeto de Distribución al Partícipe en Mora; o
    - (ii) el 40% del valor liquidativo de sus Participaciones en el momento de la amortización.

De cualesquiera de los importes anteriores, se descontarán adicionalmente: (i) el interés de demora; (ii) los costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación que hubiera debido solicitar el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora; y (iii) cualesquiera costes directos o indirectos incurridos por la Sociedad Gestora en relación con el incumplimiento del Partícipe en Mora, más la cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara

de percibir como consecuencia dicho incumplimiento.

- (c) acordar la venta o transmisión por cualquier título, de las Participaciones Afectadas, procediendo la Sociedad Gestora a la transmisión al resto de Partícipes o a quien considere conveniente en interés del Fondo. El precio de venta de cada Participación Afectada será el menor de los siguientes importes,:
  - (i) el 40% de las cantidades totales desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora menos los importes que hubieran sido objeto de Distribución al Partícipe en Mora; o
  - (ii) el valor liquidativo de las Participaciones Afectadas en el momento de la venta o transmisión.

De cualesquiera de los importes anteriores, la Sociedad Gestora retendrá o, en su caso, instruirá para su abono al Fondo: (i) el interés de demora; (ii) los costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación que hubiera debido solicitar el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora; y (iii) cualesquiera costes directos o indirectos incurridos por la Sociedad Gestora en relación con el incumplimiento del Partícipe en Mora, más la cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia dicho incumplimiento.

No se producirá la transmisión de las Participaciones Afectadas hasta el momento en que la Sociedad Gestora haya recibido por parte del Partícipe en Mora la entrega, en su caso, de los documentos acreditativos del título de las Participaciones Afectadas que le solicite la Sociedad Gestora.

La firma del Acuerdo de Suscripción por los Partícipes conllevará el otorgamiento de un poder irrevocable, suficiente y bastante, en favor de la Sociedad Gestora, para proceder a la venta de las Participaciones Afectadas.

Las penalizaciones recogidas en este artículo se pactan expresamente como excepción al régimen general previsto en el artículo 1.152 del Código Civil, siendo cumulativa con la indemnización por los daños y perjuicios causados. Por lo tanto, no sustituirá, en ningún caso, a la obligación de la parte incumplidora de indemnizar a la parte no incumplidora por los daños y perjuicios causados.

Teniendo en cuenta las graves consecuencias que se derivan del incumplimiento, se acuerda expresamente que las penalizaciones establecidas en este artículo se apliquen en su integridad, sin que se lleve a cabo moderación alguna por parte de los juzgados referidos en el artículo 45 en atención al grado de incumplimiento o cualquier otra circunstancia. Estas penalidades se aplicarán a cada incumplimiento individual de la obligación. Asimismo, se deja expresa constancia de que la parte no incumplidora podrá exigir conjuntamente el cumplimiento de la obligación y la satisfacción de la pena, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.153 del Código Civil.

# Transmisión de las Participaciones

# 18. Régimen de transmisión de las Participaciones

- 18.1. Cualesquiera transmisiones directas o indirectas de Participaciones (voluntarias o forzosas), así como la constitución de cualquier carga o gravamen sobre las Participaciones que no se ajuste a lo previsto en este Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.
- 18.2. El Fondo y Sociedad Gestora restringirán o se opondrán a la adquisición de Participaciones por parte de cualquier Persona que no cumpla las condiciones para ser considerado un Partícipe Apto. A tal efecto, el Fondo y la Sociedad Gestora:
  - (a) se negarán a emitir Participaciones o a inscribir cualquier transmisión en el registro de Partícipes cuando dicha emisión o transmisión pueda resultar en la adjudicación de Participaciones a cualquier persona que no cumpla con los requisitos para ser considerado un Partícipe Apto o con las condiciones impuestas por la Ley 10/2010, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, o su normativa de desarrollo y cualquier otra normativa aplicable en relación con esta materia; y
  - (b) procederán al reembolso forzoso de todas o algunas de las Participaciones si resulta que un Partícipe deja de ser, o se descubre que no es, un Partícipe Apto.
- 18.3. En caso de que se produzca una transmisión que no sea considerada válida, quedarán automáticamente suspendidos cualesquiera derechos

económicos, así como derechos políticos de voto en la Junta de Partícipes (y, en su caso, en el Comité de Supervisión) correspondientes a las Participaciones transmitidas en contravención de lo dispuesto en el presente Reglamento.

- 18.4. Los Partícipes tienen derecho a transferir sus "**Intereses**" (entendidos como Participaciones y Compromisos No Desembolsados, a los efectos de esta cláusula).
- 18.5. La transmisión de Intereses quedará sujeta a las siguientes reglas:
  - (a) Cualquier propuesta de transmisión de Intereses deberá ser notificada por escrito a la Sociedad Gestora por el Partícipe Transmitente con, al menos, 10 Días Hábiles de antelación a la formalización de la referida transmisión. En dicha notificación, el Partícipe indicará: (i) el número de Participaciones y/o el importe de los Compromisos No Desembolsados a transmitir; (ii) el nombre, la dirección y la nacionalidad del potencial adquirente; (iii) el precio, y (iv) todas las demás condiciones de la transmisión pretendida. Esta notificación deberá ir también firmada por el potencial adquirente.
  - (b) Una vez recibida la notificación, la Sociedad Gestora acusará recibo y podrá solicitar al Partícipe Transmitente información adicional que pueda necesitar para aprobar o denegar la transmisión; en particular, sin limitación alguna, la Sociedad Gestora podrá solicitar aquella información del nuevo partícipe que considere necesaria o conveniente para dar cumplimiento a sus obligaciones por razón de la normativa de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
  - (c) La Sociedad Gestora deberá notificar al Partícipe Transmitente la aceptación o denegación de la transmisión dentro del plazo de los 10 Días Hábiles siguientes a la recepción de la notificación remitida por el Partícipe Transmitente o, en su caso, desde que la Sociedad Gestora hubiera recibido toda la información adicional que hubiera solicitado. Se entenderá rechazada una transmisión si la Sociedad Gestora no hubiera informado de su decisión al Partícipe Transmitente en dicho plazo.
- 18.6. Simultáneamente a la formalización de la transmisión, el adquirente de las Participaciones deberá enviar a la Sociedad Gestora el correspondiente

Acuerdo de Suscripción debidamente firmado. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asumirá expresamente ante el Fondo y ante la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones que se deriven de la adquisición y tenencia de las Participaciones y, en particular, el Compromiso de Inversión vinculado a ellas, incluyendo (i) la obligación de contribuir al Fondo los importes correspondientes a las Distribuciones Temporales recibidas por los titulares anteriores de las Participaciones transmitidas y cuyo desembolso pueda requerir la Sociedad Gestora; y (ii) la parte proporcional de los Compromisos no Desembolsados del Partícipe Transmitente.

- 18.7. Las siguientes transmisiones no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora, en el bien entendido de que quedarán sujetas a la aceptación por parte de la Sociedad Gestora del adquirente como Partícipe Apto teniendo en cuenta en particular, sin limitación, el cumplimiento de la Sociedad Gestora de sus obligaciones legales recogidas en el artículo 11.3, y deberán en todo caso notificarse debidamente a esta dentro de un plazo mínimo de 10 Días Hábiles antes a la fecha de la transmisión:
  - (a) las transmisiones por parte de un Partícipe cuando sean imperativas de conformidad con la normativa regulatoria aplicable a dicho Partícipe;
  - (b) las transmisiones por parte de un Partícipe que tenga la consideración de institución de inversión colectiva, fondo de pensiones o entidad de previsión social voluntaria, a cualquier otra entidad equivalente gestionada por el Partícipe Transmitente o su sociedad gestora;
  - (c) las transmisiones que se realicen entre la Sociedad Gestora y sus empleados o administradores, o Afiliadas de estos;
  - (d) las transmisiones que se realicen entre los Partícipes y las Afiliadas del Fondo; y
  - (e) las transmisiones que se realicen a un fideicomiso (*trust*) que mantendrá los Intereses en fideicomiso para el beneficio exclusivo del Partícipe Transmitente.
- 18.8. En caso de que las Participaciones fueran objeto de una transmisión forzosa en virtud de un proceso judicial o administrativo, o en el caso de

transmisiones *mortis causa*, la adquisición de Participaciones del Fondo por adjudicación y/o por sucesión hereditaria conferirá al adjudicatario, al heredero o al legatario la condición de Partícipe. La adquisición de Participaciones por tales títulos implicará la aceptación por parte del adjudicatario, del heredero o del legatario del presente Reglamento, así como la asunción del Compromiso de Inversión pendiente de desembolso por cada una de las Participaciones de las que ha devenido titular (incluyendo la obligación de contribuir al Fondo los importes correspondientes a las Distribuciones Temporales recibidas por los titulares anteriores de las Participaciones transmitidas y cuyo desembolso pueda requerir la Sociedad Gestora).

18.9. No obstante, en adquisiciones en virtud de un proceso judicial o administrativo, o en el caso de transmisiones mortis causa, y en caso de que existan motivos legales que lo exijan, la Sociedad Gestora se reserva el derecho de presentar un adquirente de las Participaciones distinto, o incluso, de adquirirlas ella misma, fijando como precio el valor liquidativo de las Participaciones.

# 19. Requisitos para la eficacia de la transmisión

- 19.1. La condición de Partícipe no será adquirida hasta el momento en que la Sociedad Gestora haya recibido: (i) el Acuerdo de Suscripción firmado por el adquirente de las Participaciones; y (ii) el correspondiente documento acreditativo de la transmisión.
- 19.2. La inscripción de la transmisión en el registro de Partícipes no se efectuará hasta el momento en que la Sociedad Gestora haya: (i) recibido el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el adquirente; y (ii) recibido el importe correspondiente a los gastos en los que el Fondo o la Sociedad Gestora hayan podido incurrir con motivo de la transmisión de conformidad con el artículo 20.

## 20. Gastos de la transmisión

20.1. El adquirente de las Participaciones, o si así lo pactasen las partes, el transmitente, quedará obligado a reembolsar al Fondo y a la Sociedad Gestora todos aquellos gastos razonables en los que estos hayan incurrido, directa o indirectamente, a consecuencia de la transmisión de las Participaciones, con independencia del resultado de dicha transmisión.

- 20.2. Conforme a lo establecido en el artículo anterior, no se le atribuirá la condición de Partícipe al adquirente hasta que no haya procedido al efectivo y completo reembolso de dichos gastos.
- 20.3. El Fondo y la Sociedad Gestora también podrán recibir una compensación del Partícipe Transmitente, negociada de mutuo acuerdo, si el Partícipe Transmitente requiere su ayuda para buscar un cesionario para su Interés.

# DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.

#### De la Sociedad Gestora

# 21. Poderes y funciones de la Sociedad Gestora

- 21.1. La dirección y administración del Fondo, incluyendo la gestión de las inversiones, así como el control y gestión de sus riesgos, corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión.
- 21.2. Los Partícipes (con la excepción prevista para las Personas Clave y/o aquellos directivos o empleados de la Sociedad Gestora que hayan suscrito un Compromiso de Inversión) no intervendrán en la toma de decisiones sobre las inversiones, desinversiones, ni asumirán responsabilidad alguna por tales decisiones.
- 21.3. La Sociedad Gestora dispondrá en todo momento de fondos propios y recursos humanos y técnicos suficientes y adecuados a las necesidades de gestión del Fondo.
- 21.4. La Sociedad Gestora y las Personas Clave no tendrán dedicación exclusiva al Fondo, por lo que podrán gestionar simultáneamente otras ECR y entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, con las limitaciones y bajo los requisitos previstos en este Reglamento. En cualquier caso, la Sociedad Gestora dedicará los recursos suficientes a la debida gestión del Fondo.
- 21.5. La Sociedad Gestora garantizará que los miembros del equipo gestor cumplan con las obligaciones de su cargo con la mayor diligencia, empleando los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios para lograr una gestión eficiente del Fondo.

## 22. Remuneración de la Sociedad Gestora. Comisión de Gestión

- 22.1. Desde la Fecha del Primer Cierre, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir, por parte de los Partícipes que hayan suscrito Participaciones de Clase B, una comisión de gestión anual fija la "Comisión de Gestión") que se calculará de la siguiente manera:
  - (a) Durante el Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión será igual al 2% de los Compromisos de Inversión que hubiese suscrito cada Partícipe, con independencia de que dichos compromisos de inversión se hayan desembolsado o no por parte del Fondo.
  - (b) Finalizado el Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión será igual al 2% del Capital Invertido.
- 22.2. La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se calculará semestralmente, abonándose por semestres anticipados y realizándose los ajustes que fueran necesarios una vez finalizado el periodo correspondiente. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha del Primer Cierre y finalizará el 30 de junio o el 31 de diciembre inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).
- 22.3. La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá (pero no por debajo de cero) en un importe agregado equivalente al 100% de los Ingresos Adicionales (netos de impuestos) devengados en el ejercicio actual y/o en los ejercicios anteriores y que no hayan sido compensados.
- 22.4. La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora no incluye el IVA que, en su caso, fuera aplicable.

# 23. Cese de la Sociedad Gestora

# Cese sin Causa

23.1. La Sociedad Gestora podrá ser cesada, una vez hayan transcurrido 18 meses a contar desde la Fecha de Cierre Final, si la Junta de Partícipes,

mediante acuerdo adoptado por Mayoría Reforzada, acuerdan su cese por cualquier motivo debidamente justificado distinto de un supuesto de Cese con Causa, debiéndose proponer en todo caso una sociedad gestora sustituta, y teniendo esta que haber sido aceptada por el Fondo ("Cese sin Causa").

- 23.2. En todo caso, ante un acuerdo de Cese sin Causa según lo que antecede, la Junta de Partícipes deberá comunicar el cese a la Sociedad Gestora con un preaviso mínimo de 3 meses antes de que la nueva sociedad gestora sustituya a la Sociedad Gestora, con objeto de llevar a cabo una transición ordenada.
- 23.3. En caso de Cese sin Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha efectiva en la que se hubiera producido su sustitución. Asimismo, tendrá derecho a percibir del Fondo, adicionalmente, una indemnización equivalente al doble de la Comisión de Gestión (o de los anticipos a cuenta de la misma) percibida con respecto al período de 12 meses inmediatamente anteriores al período contable en el que se hubiera producido su sustitución. Dicha cantidad tan solo será abonada por el Fondo una vez que: (i) la Sociedad Gestora haya entregado a la sociedad gestora sustituta los correspondientes libros y registros de gestión, contabilidad y sociales del Fondo; y (ii) haya sido formalizada e inscrita en la CNMV su sustitución y se haya producido el nombramiento de la nueva sociedad gestora del Fondo.
- 23.4. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora estará obligada a reembolsar al Fondo la parte de la Comisión de Gestión en exceso que pudiera haber percibido por adelantado.
- 23.5. Asimismo, la Sociedad Gestora mantendrá su derecho a recibir la Comisión de Éxito en el momento del cese conforme a los siguientes porcentajes:
  - (a) el 70% si el cese se produce durante el Periodo de Inversión;
  - (b) el 75% si el cese se produce durante el primer (1º) año finalizado el Periodo de Inversión;
  - (c) el 80% si el cese se produce durante el segundo (2º) año finalizado el Periodo de Inversión;

- (d) el 85% si el cese se produce durante el tercer año (3º) año finalizado el Periodo de Inversión; y
- (e) el 100% si el cese se produce a partir del cuarto (4º) año finalizado el Periodo de Inversión.
- 23.6. De producirse el Cese sin Causa de la Sociedad Gestora, las Personas Clave y demás empleados de la Sociedad Gestora que tuvieran algún Compromiso de Inversión con el Fondo, dejarán de tener la obligación de desembolso de aquellos Compromisos de Inversión que estuvieran pendientes en el momento en que se decidió el Cese sin Causa.
- 23.7. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.

## Cese con Causa

- 23.8. La Sociedad Gestora podrá también ser cesada si la Junta de Partícipes acuerda su cese por haber concurrido una Causa ("Cese con Causa") mediante acuerdo por Mayoría Ordinaria (excluyendo para el cómputo de la mayoría, en su caso, a las Personas Clave).
- 23.9. La Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los Partícipes cualquiera de los supuestos que pueden dar lugar a una Causa, tan pronto como sea posible tras su acaecimiento y, en cualquier caso, dentro de los 10 Días Hábiles siguientes al momento en que tuviera conocimiento de ello.
- 23.10. Los Partícipes cuyos Compromisos de Inversión representen, conjuntamente, el 10% o más de los Compromisos Totales, podrán solicitar a la Sociedad Gestora que convoque una Junta de Partícipes para destituir la Sociedad Gestora con Causa. Tras la recepción de dicha notificación, la Sociedad Gestora convocará una junta con el orden del día indicado no antes de 30 días ni después de 45 días a partir de la fecha de recepción de dicha notificación.
- 23.11. En todo caso, ante un acuerdo de Cese con Causa según lo que antecede, la Junta de Partícipes deberá comunicar el cese a la Sociedad Gestora en el plazo de 10 días, junto con la propuesta de designación de una sociedad gestora sustituta. La Sociedad Gestora cesará de forma inmediata tras la

- aceptación de la sociedad gestora sustituta, pero con efectos desde la recepción de la notificación.
- 23.12. De producirse el Cese con Causa de la Sociedad Gestora, las Personas Clave y demás empleados de la Sociedad Gestora que tuvieran algún Compromiso de Inversión con el Fondo, dejarán de tener la obligación de desembolso de aquellos Compromisos de Inversión que estuvieran pendientes en el momento en que se decidió el Cese con Causa.
- 23.13. En caso de Cese con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión, ni ningún otro tipo de compensación derivada de esta, desde la fecha de su cese efectivo. La Sociedad Gestora perderá cualquier derecho a percibir la Comisión de Éxito.

## Salida de la Sociedad Gestora.

- 23.14. El Periodo de Inversión quedará automática e inmediatamente suspendido desde la fecha en que se hubiese adoptado el correspondiente acuerdo por parte de la Junta de Partícipes aprobando el Cese sin Causa o el Cese con Causa.
- 23.15. En cualquier caso, se suspenderá automáticamente y de manera inmediata la realización de todas las nuevas inversiones (incluidas las Inversiones de Seguimiento) y desinversiones, excepto aquellas a las que, antes de la fecha en que se acuerde el cese de la Sociedad Gestora, el Fondo se hubiese comprometido frente a terceros por escrito mediante la asunción de obligaciones.
- 23.16. A partir de la fecha en que se acuerde el cese, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar los desembolsos de aquellos Compromisos de Inversión que sean necesarios para que el Fondo cumpla con sus obligaciones, siempre que hayan sido previamente asumidas por el Fondo en virtud de acuerdos legalmente vinculantes, y/o para el pago de los gastos de gestión y administración del Fondo.

#### 24. Sustitución voluntaria de la Sociedad Gestora.

24.1.La Sociedad Gestora solo podrá solicitar su sustitución a la CNMV de conformidad con este Reglamento, enviando la correspondiente solicitud a

la CNMV junto con la propuesta y aceptación de la sociedad gestora sustituta.

- 24.2.La sustitución surtirá efectos desde el momento en que se inscriba la modificación reglamentaria que la refleje en los Registros de la CNMV.
- 24.3. La Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su sustitución. No obstante, tendrá derecho a la Comisión de Éxito que se hubiera podido devengar hasta la fecha efectiva de sustitución, salvo en los casos de Cese con Causa.
- 24.4. La designación de la sociedad gestora sustituta para el Fondo deberá aprobarse mediante el acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado por Mayoría Reforzada. En caso de que en el plazo de un (1) mes desde la fecha en que la Sociedad Gestora informe a los Partícipes de su intención de cesar en sus funciones no se llegue a designar ninguna sociedad gestora sustituta, el Fondo deberá disolverse y liquidarse de conformidad con el presente Reglamento.
- 24.5. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sociedad gestora sustituta.
- 24.6. En caso de que la Sociedad Gestora se encontrase en un Supuesto de Insolvencia, tendrá que informar de este hecho inmediatamente a la Junta de Partícipes, la cual deberá autorizar la designación de la nueva sociedad gestora sustituta mediante acuerdo por Mayoría Reforzada. De haberse declarado el concurso de acreedores de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar la sustitución conforme al procedimiento anteriormente descrito, quedando la CNMV facultada para acordar dicha sustitución, incluso cuando no sea solicitada por la administración concursal.

## 25. Personas Clave

# Identificación de las Personas Clave.

25.1. Tienen la consideración de personas clave: D. Patricio Alejandro Gandarias Geller, D. Enrique Martinavarro Ferrer y D. Fernando Borja Elío Dolz de Espejo, así como cualquier otra persona o personas que les sustituyan en

cada momento de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento (las "Personas Clave").

# Dedicación y Actividades Complementarias de las Personas Clave.

- 25.2. Las Personas Clave dedicarán una parte sustancial de su tiempo profesional tanto al Fondo, los Vehículos Co-Inversores, los Fondos Previos, los Fondos Sucesores y cualesquiera vehículos gestionados por la Sociedad Gestora, atribuyéndose, en su caso, la dedicación al Fondo con respecto a la dedicación en otros vehículos en función del bagaje específico de cada Persona Clave y su experiencia previa y el capital comprometido total de cada vehículo.
- 25.3. Además de su dedicación a al Fondo, los Vehículos Co-Inversores, los Fondos Previos, los Fondos Sucesores y cualesquiera vehículos gestionados por la Sociedad Gestora, que, en cualquier caso, es y será su actividad principal, las Personas Clave también podrán llevar a cabo determinadas actividades complementarias (las "Actividades Complementarias") asumiendo puestos como consejeros, asesores, directores o actividades conexas, que en cualquier caso, deberán ser compatibles con su cargo y dedicación como Personas Clave y con los intereses del Fondo.
- 25.4. En todo caso, las Personas Clave darán prioridad a la gestión de los Vehículos Co-Inversores y de las Entidades Participadas sobre las Actividades Complementarias. En consecuencia, el tiempo empleado en tales Actividades Complementarias no deberá ser tal que impida o afecte negativamente al desenvolvimiento de las Personas Clave en cuanto a su gestión de los Vehículos Co-Inversores y de las Entidades Participadas.
- 25.5. Las Personas Clave cesarán en la realización de cualquiera de las Actividades Complementarias que estuvieren realizando que pudieran perjudicar, directa o indirectamente, los intereses de los Vehículos Co-Inversores, de las Entidades Participadas y/o de alguno o todos los Partícipes, y/o que estuvieran o pudieran llegar a contravenir cualquiera de las disposiciones de este Reglamento, incluyendo, sin limitación, las relativas a Conflictos de Interés.

## Salida de las Personas Clave

- 25.5.1. A los efectos del presente Reglamento, se considera salida de las Personas Clave a aquellos supuestos en los que durante el Periodo de Inversión al menos 2 Personas Clave, por cualquier causa, dejaran de dedicar una parte suficiente de su tiempo profesional a las actividades que venían realizando con respecto al Fondo, los Vehículos Co-Inversores, los Fondos Previos, los Fondos Sucesores y cualesquiera vehículos gestionados por la Sociedad Gestora (la "Salida de las Personas Clave").
- 25.5.2. En el supuesto de una Salida de las Personas Clave:
  - (a) la Persona Clave saliente perderá inmediatamente su condición como tal;
  - (b) el Periodo de Inversión quedará inmediatamente suspendido; y
  - (c) en cualquier caso, se suspenderá inmediatamente la realización de todas las inversiones (ya sean nuevas o Inversiones de Seguimiento) y desinversiones, excepto aquellas que, antes de la Salida de las Personas Clave: (i) el Fondo se hubiese comprometido a realizar frente a terceros por escrito mediante la asunción de obligaciones legalmente vinculantes; o (ii) habiendo sido propuestas por la Sociedad Gestora, contasen, además, con el visto bueno del Comité de Supervisión o de la Junta de Partícipes (el "Periodo de Suspensión").
- 25.6. Durante el Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar los desembolsos de los Compromisos de Inversión: (i) necesarios para que el Fondo cumpla con obligaciones previamente asumidas por escrito en virtud de acuerdos legalmente vinculantes; (ii) necesarios para realizar Inversiones de Seguimiento; (iii) para el pago de los Gastos Operativos; (iv) para el pago de las inversiones en Entidades Participadas (que estuviesen en curso antes del Periodo de Suspensión); y (v) para el pago de la Comisión de Gestión.
- 25.7. Tan pronto como se produzca la Salida de las Personas Clave, la Sociedad Gestora deberá notificar dicha circunstancia a los Partícipes, en un periodo que en ningún caso podrá ser superior a 3 Días Hábiles tras la Salida de las Personas Clave, la cual deberá ser notificada por escrito por la Persona Clave saliente a la Sociedad Gestora inmediatamente tras tener conocimiento de su salida.

- 25.8. Los Partícipes, mediante acuerdo adoptado por Mayoría Ordinaría, podrán decidir, en cualquier momento, la terminación del Período de Suspensión por considerar que las restantes Personas Clave garantizan la adecuada gestión y efectiva administración del Fondo.
- 25.9. Salvo que los Partícipes hubiesen acordado previamente la terminación del Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora, en el plazo máximo de 6 meses desde que se hubiese producido la Salida de las Personas Clave, propondrá a los Partícipes uno o más candidatos apropiados para el reemplazo de la/s Persona/s Clave saliente/s. Sobre la base de los candidatos propuestos por la Sociedad Gestora, los Partícipes podrán acordar, mediante acuerdo adoptado por Mayoría Ordinaria, la sustitución propuesta por la Sociedad Gestora y la consecuente finalización del Periodo de Suspensión.
- 25.10. Si el Periodo de Suspensión no se hubiese terminado en el referido periodo de 6 meses desde la fecha en que se produjo la Salida de las Personas Clave:
  - (a) se considerará automáticamente finalizado el Periodo de Inversión (si no se hubiese terminado ya en ese momento) salvo que la Junta de Partícipes acuerde lo contrario mediante acuerdo adoptado por Mayoría Ordinaria; y
  - (b) la Sociedad Gestora convocará a la Junta de Partícipes para que, en el plazo máximo de un (1) mes desde que culmine el periodo de 6 meses adopten mediante Mayoría Reforzada la disolución y liquidación del Fondo.
- 25.11. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá proponer el nombramiento de una nueva Persona Clave, en cualquier momento, a la Junta de Partícipes que votará por Mayoría Ordinaria.

#### 26. Comité de Supervisión

#### Constitución y composición

- 26.1.La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, la constitución de un comité de supervisión para el Fondo en los términos y con las funciones previstos en este Reglamento (el "Comité de Supervisión").
- 26.2. El Comité de Supervisión estará formado por los Partícipes que hayan

suscrito los compromisos de inversión de mayor importe, siempre que (i) sean iguales o superiores a 10 millones de euros; y (ii) mantengan dichos compromisos de inversión durante la vida del Fondo, según corresponda, sin perjuicio de las disposiciones aplicables a los Partícipes en Mora conforme a este Reglamento.

- 26.3. A los efectos del cómputo de dichos importes, los Compromisos de Inversión de los Partícipes y sus Afiliadas, y los Partícipes gestionados por una misma sociedad gestora, se considerarán como si fueran de un mismo Partícipe o accionista, según corresponda.
- 26.4. A efectos aclaratorios, cada Partícipe elegible tendrá derecho a designar a un (1) miembro del Comité de Supervisión. Si uno de estos Partícipes es una persona jurídica, el Partícipe deberá designar a una persona física como representante en el Comité de Supervisión.

Tentativamente el Comité de Supervisión estará formado por un mínimo de 5 y un máximo de 9 miembros, si bien la Sociedad Gestora podrá modificar el número de miembros.

- 26.5. El Comité de Supervisión se constituirá, a más tardar, en la Fecha de Cierre Final. No obstante, si en la Fecha de Cierre Final hay menos de 5 Partícipes con Compromisos de Inversión iguales o superiores a 15 millones de euros, la Sociedad Gestora podrá reducir el número mínimo de miembros del Comité de Supervisión o, si este número mínimo se mantiene en 5 miembros, los miembros restantes del Comité de Supervisión representarán a los siguientes Partícipes con los Compromisos de Inversión más altos, hasta completar una composición mínima de 5 miembros en el Comité de Supervisión.
- 26.6. Además, la Sociedad Gestora podrá nombrar, a su discreción, a 2 miembros independientes del Comité de Supervisión como observadores, sin voto y excluidos a efectos de quórum. Cualquier miembro del Comité de Supervisión podrá decidir que estos miembros no estén presentes en los debates de aquellos temas en los que la Sociedad Gestora pueda tener un conflicto de intereses directo.
- 26.7. La dimisión de cualquiera de los miembros del Comité de Supervisión se notificará al resto de los miembros, pero la Sociedad Gestora no estará obligada a nombrar un nuevo miembro salvo que dicha dimisión deje al

Comité de Supervisión con menos de 5 miembros o el número que así decida la Sociedad Gestora.

#### **Funciones**

- 26.8. Las funciones del Comité de Supervisión serán las siguientes:
  - resolver sobre cualquier Conflicto de Interés en relación con el (a) Fondo, los Vehículos Co-Inversores, los Fondos Previos, los Fondos Sucesores, y cualesquiera vehículos gestionados por la Sociedad Gestora, que haya sido planteado por la Sociedad Gestora (incluyendo, sin limitación, aquellos que afecten a la Sociedad Gestora, las Personas Clave, cualquier antigua Persona Clave, los Partícipes, los accionistas de los Vehículos Co-Inversores, las Entidades Participadas y/o cualquiera de sus respectivas Personas Vinculadas y/o Afiliadas), a cuyo efecto, la Sociedad Gestora, las Personas Clave y/o el Partícipe o accionista afectado, en su caso: (i) informará inmediatamente al Comité de Supervisión de la existencia y los detalles de cualquier Conflicto de Interés; y (ii) a menos que se obtenga la autorización previa del Comité de Supervisión, se abstendrá de realizar cualquier acción, incluyendo sin limitación, votar en el seno de la Junta de Partícipes, que esté sujeta a dicho Conflicto de Interés;
  - (b) supervisar el cumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de este Reglamento y, en particular, de la Política de Inversión del Fondo; y
  - (c) cualquier otra función que pueda derivar de este Reglamento.
- 26.9. En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo, o en la toma de decisiones sobre inversiones y desinversiones.

#### Funcionamiento

- 26.10. Las reuniones del Comité de Supervisión que serán convocadas, en su caso:
  - (a) por la Sociedad Gestora, cuando considere oportuno o a instancia de cualquiera de sus miembros, mediante escrito o correo electrónico a tal efecto; o
  - (b) por cualquiera de sus miembros.

- 26.11. Del mismo modo, las reuniones del Comité de Supervisión podrán celebrarse, teniendo la misma eficacia y validez, también por escrito y sin sesión, permitiéndose, además, la asistencia y el voto en el Comité de Supervisión mediante medios telemáticos (incluida la videoconferencia o la conferencia telefónica) siempre que se garantice debidamente la identidad de los miembros asistentes, y que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión.
- 26.12. Cualquier miembro podrá delegar por escrito su representación en el Comité de Supervisión en otro miembro.
- 26.13. En todo caso, la convocatoria tendrá que ser notificada por los convocantes con una antelación mínima de 10 Días Hábiles. Excepcionalmente, en caso de que la reunión se convoque, a criterio de la Sociedad Gestora, con carácter urgente, no será necesario respetar la referida antelación mínima, bastando con un plazo de convocatoria de 24 horas.

En la convocatoria se incluirá el orden del día correspondiente y se adjuntará la documentación de soporte a los asuntos previstos en la misma. Asimismo, en los casos de urgencia, se incluirá en la convocatoria la naturaleza y las razones de dicha urgencia. No será necesaria la convocatoria previa si se cuenta con el consentimiento unánime de sus miembros por escrito para la constitución de la junta.

- 26.14. La Sociedad Gestora ejercerá las funciones de secretaría del Comité de Supervisión, asistiendo a sus reuniones, con voz pero sin voto, y será a quién corresponda el nombramiento del presidente del Comité de Supervisión. Asimismo, las Personas Clave tendrán derecho a asistir a las reuniones del Comité de Supervisión, con voz pero sin voto. No obstante, en caso de que los miembros del Comité de Supervisión lo consideren necesario, podrán solicitar a la Sociedad Gestora y/o a las Personas Clave que abandonen la reunión.
- 26.15. El Comité de Supervisión sólo podrá constituirse válidamente si al menos la mayoría de sus miembros están presentes o representados en la reunión.
- 26.16. En relación con la toma de decisiones, cada uno de los miembros que componen el Comité de Supervisión tendrán derecho a la emisión de un voto y las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

- 26.17. En ningún caso podrán ejercer su derecho de voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un Conflicto de Interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular el quórum ni la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.
- 26.18. Con posterioridad a la finalización de cada reunión del Comité de Supervisión se redactará un acta que estará a disposición de sus miembros.

#### Órganos de gobierno

#### 27. Junta de Participes

- 27.1. Como órgano de representación de los Partícipes, se constituirá una junta de partícipes que estará formada por la totalidad de los Partícipes del Fondo, reuniéndose tantas veces se estimen necesarias para la salvaguarda de los intereses del Fondo (la "Junta de Partícipes").
- 27.2. Las sesiones de la Junta de Partícipes serán convocadas:
  - (a) por la Sociedad Gestora cuando así lo considere oportuno; o
  - (b) mediante solicitud escrita de un número de Partícipes que representen, al menos, el 10% de los Compromisos Totales. En tal caso, la Sociedad Gestora deberá convocar la Junta de Partícipes en el plazo máximo de 15 Días Hábiles desde la recepción de dicha solicitud.
- 27.3. En todo caso, la convocatoria tendrá que ser notificada con una antelación mínima de 10 días naturales, a través de: (i) carta certificada; (ii) carta enviada por mensajero/courier; o (iii) correo electrónico dirigido a cada uno de los Partícipes del Fondo. Excepcionalmente, en caso de que la reunión se convoque, a criterio de la Sociedad Gestora, con carácter urgente no será necesario respetar la referida antelación mínima, bastando con un plazo de convocatoria de 2 Días Hábiles.
- 27.4. En la convocatoria deberá indicarse el lugar o forma de conexión, día y hora de la reunión, además del orden del día de los asuntos a tratar.
- 27.5. Será posible, cuando así se prevea en la convocatoria, la asistencia y voto en la Junta por medios telemáticos (incluyendo la videoconferencia o la

presencia telefónica) siempre que se garantice la identidad de los asistentes. Además, los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, sea o no Partícipe, teniéndose que conferir dicha representación por escrito y con carácter especial para cada sesión.

- 27.6. La Junta de Partícipes estará presidida por un presidente y un secretario que serán elegidos a propuesta de la Sociedad Gestora. En el supuesto de que el presidente o el secretario no pudieran asistir a la reunión, la Sociedad Gestora elegirá de entre los miembros de la Junta de Partícipes al presidente y al secretario de la sesión.
- 27.7. Cada Partícipe tendrá derecho a un (1) voto en la Junta de Partícipes por cada euro que tenga comprometido en el Fondo en virtud de su correspondiente Compromiso de Inversión. A discreción de la Sociedad Gestora, los votos se podrán recabar en la propia Junta de Partícipes, o bien, por escrito.
- 27.8. A discreción de la Sociedad Gestora los acuerdos que sean competencia de la Junta de Partícipes podrán adoptarse sin necesidad de celebrar reunión alguna por cualquier medio tales como fax, correo electrónico o correo postal.
- 27.9. Para ello, se enviará por cualquiera de dichos procedimientos a todos y cada uno de los miembros de la Junta de Partícipes un escrito con la redacción de los acuerdos y propuestas que se someten a votación, junto con la documentación anexa imprescindible para poder emitir el voto con pleno conocimiento de causa. Los miembros de la Junta de Partícipes deberán devolver dicho ejemplar con su voto y firma, si se entrega personalmente.
- 27.10. En todo caso, el plazo para emitir el voto será de 10 Días Hábiles desde la recepción de la propuesta de acuerdo, realizándose el cómputo de los votos mediante la suma de aquellos válidamente emitidos.
- 27.11. Los acuerdos, con carácter general, en el seno de la Junta de Partícipes se adoptarán por Mayoría Ordinaria. No obstante, será precisa la aprobación por Mayoría Reforzada para aquellos acuerdos que así lo prevean expresamente en este Reglamento.
- 27.12. Los acuerdos que se adopten en la reunión de la Junta de Partícipes se

consignarán en acta.

27.13. La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde a la Sociedad Gestora.

#### Régimen de distribuciones

#### 28. Plazo y limitaciones para el pago de Distribuciones

- 28.1. El Fondo procederá a la realización de Distribuciones en efectivo a los Partícipes tan pronto como estime oportuno tras la realización de una desinversión en las Entidades Participadas, o, en su caso, tras la percepción de ingresos por otros conceptos provenientes de estas.
- 28.2.La Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en los términos anteriores si:
  - (a) los importes para distribuir a los Partícipes no fueran significativos según el criterio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso tales importes se acumularán para ser distribuidos como Distribución cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno;
  - siguiendo el criterio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la Distribución pertinente pueda ir en detrimento de la solvencia o capacidad financiera del Fondo para cumplir sus obligaciones y compromisos;
  - (c) no existe suficiente efectivo disponible en el Fondo;
  - (d) la Sociedad Gestora va a realizar una reinversión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31;
  - (e) con respecto a la Distribución a un Partícipe concreto, el Fondo prevea que tendrá que hacer frente a una serie de gastos con respecto a dicho Partícipe.
  - (f) ello facilitase la administración del Fondo, cuando la Sociedad Gestora prevea que, en un plazo de tiempo relativamente breve, el Fondo vaya a percibir de las Entidades Participadas o de las coinversiones importes adicionales, o para compensar inminentes desembolsos en Entidades Participadas, evitando así que se

produzca, en un breve lapso de tiempo, una Distribución seguida de una Solicitud de Desembolso. Los importes no distribuidos se acumularán para realizar Distribuciones en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora según su criterio prudente.

- 28.3. Todas las contribuciones y Distribuciones a los Partícipes y sus cálculos en virtud de lo establecido en el presente Reglamento se realizarán en euros.
- 28.4. A los efectos de facilitar la administración del Fondo, el Fondo podrá mantener un determinado nivel de tesorería. A tal efecto, la Sociedad Gestora podrá solicitar los desembolsos de efectivo necesarios. Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en depósitos bancarios o instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a 12 meses, que presenten un perfil de riesgo bajo y realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo, con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento.

#### 29. Reglas de Prelación

- 29.1. Las Distribuciones que deba efectuar el Fondo se realizarán, con carácter general, con respecto a todos los Partícipes de conformidad con las siguientes reglas (las "**Reglas de Prelación**"), una vez satisfechos los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos y la Comisión de Gestión:
  - (a) En primer lugar, se realizarán Distribuciones a todos los Partícipes, pari passu, a prorrata de su participación en la clase de Participaciones correspondiente, hasta que hubieran recibido Distribuciones por un importe equivalente al 100% de los Compromisos Desembolsados y, en su caso, no reembolsados a los Partícipes en virtud de distribuciones previas.
  - (b) En segundo lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (a) anterior, se realizarán Distribuciones a todos los Partícipes, pari passu, a prorrata de su participación en la clase de Participaciones correspondiente, por un importe equivalente al Retorno Preferente (teniendo en cuenta el importe y el calendario de cada Compromiso Desembolsado por el Partícipe correspondiente en cada Distribución).

(c) En tercer lugar, una vez satisfechos los importes referidos en el apartado (b) anterior, las Distribuciones se realizarán (i) una parte, en proporción a la participación de los Partícipes de la Clase A en dicha clase de Participaciones, y (ii) otra parte, en proporción a la participación de los Partícipes de la Clase B en dicha clase de Participaciones.

En particular, las Distribuciones realizadas de acuerdo con el apartado (c) (ii) anterior se distribuirán de la siguiente manera:

- (1) 20% de las Distribuciones a los Partícipes de la Clase B, *pari passu*, a prorrata de su participación en la clase de Participaciones correspondiente.
- (2) 80% de las Distribuciones como Comisión de Éxito, hasta que la cantidad asignada conforme a este párrafo alcance el 20% de todas las Distribuciones hechas a todos los Partícipes, excepto las Distribuciones hechas a los Partícipes de Clase A en exceso de las realizadas conforme a lo dispuesto en los apartados (a) y (c) (i), y excluyendo cualquier distribución conforme al apartado (d).

Las Distribuciones realizadas de acuerdo con el apartado (c) (i) anterior se distribuirán únicamente a los Partícipes de Clase A, a prorrata de su participación en dicha clase. Esta Distribución refleja el hecho de que la Sociedad Gestora no tiene derecho a recibir Comisión de Éxito de las Distribuciones correspondientes a los Partícipes de Clase A.

- (d) Finalmente, satisfechos los importes referidos en el apartado (c) anterior, las Distribuciones se realizarán (i) una parte, a los Partícipes de Clase A, en proporción al porcentaje de su participación, y (ii) otra parte, se distribuirá entre los Partícipes de la siguiente manera:
  - (1) 80% de las Distribuciones a los Partícipes de Clase B, *pari passu*, a prorrata de su participación en la clase de Participaciones correspondiente.

(2) 20% de las Distribuciones, en proporción al importe que corresponda a las Participaciones de Clase B sobre las Participaciones, como Comisión de Éxito.

Las Distribuciones realizadas de acuerdo con el apartado (d) (i) anterior se distribuirán únicamente a los Partícipes de Clase A, a prorrata de su participación en dicha clase. Esta Distribución refleja el hecho de que la Sociedad Gestora no tienen derecho a recibir Comisión de Éxito de las Distribuciones correspondientes a los Partícipes de Clase A.

A efectos aclaratorios las anteriores distribuciones se realizarán de forma separada por cada clase de Participaciones.

La suma de las cantidades recibidas por la Sociedad Gestora en virtud de los apartados (c)(ii)(2) y (d)(ii)(2) anteriores será denominará "**Comisión de Éxito**" (*carried interest*).

29.2. Los beneficios después de impuestos no serán de obligado reparto a los Partícipes, pudiendo la Sociedad Gestora proceder a mantenerlos en el patrimonio del Fondo.

#### 30. Distribuciones temporales

- 30.1. Las Distribuciones Temporales incrementarán los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión asociado a cada Partícipe) y, por consiguiente, el Fondo estará autorizado para disponer (esto es, volver a pedir el desembolso) de dichos importes, y los Partícipes obligados a reintegrarlos en caso de que así lo solicite la Sociedad Gestora.
- 30.2. La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal en relación con los siguientes importes:
  - (a) aquellos distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido con objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse, o que solo se hubiese efectuado parcialmente;
  - (b) los distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión en relación con la cual el Fondo hubiera otorgado garantías

- contractuales o por la cual estuviera sujeto a indemnizaciones de carácter contractual;
- (c) aquellos distribuidos a los Partícipes que puedan ser objeto de reinversión de acuerdo con el artículo 31;
- (d) aquellos distribuidos a los Partícipes en el supuesto en que el Fondo pudiera estar obligado a abonar determinadas indemnizaciones;
- (e) aquellos distribuidos como Importe de Ecualización;
- (f) cualquier otro distribuido a los Partícipes que la Sociedad Gestora califique como temporal a su discreción.
- 30.3. La Sociedad Gestora deberá informar a los Partícipes, en el momento en que se produzca el abono a los Partícipes de cualquier importe que se hubiera calificado como Distribución Temporal.

#### 31. Reinversión

- 31.1. Con carácter general, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos percibidos periódicamente de las inversiones, ni los importes resultantes de las desinversiones, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo.
- 31.2. Excepcionalmente, la Sociedad Gestora, previa notificación al Comité de Supervisión, podrá decidir la reinversión de:
  - (a) Dentro del periodo de inversión: los ingresos recibidos por el Fondo derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro del Período de Inversión siempre y cuando (i) se haga por un importe total que no exceda el importe del coste base de dicha inversión, y (ii) el importe de adquisición total de todas las Inversiones no exceda el 100% de los Compromisos Totales.
  - (b) En cualquier momento durante la vida del Fondo: aquellos rendimientos derivados de inversiones a corto plazo, entendiéndose por tales, las inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros con plazo no superior a 12 meses, que presenten un perfil de riesgo

bajo y realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo.

Podrán considerarse como importes a reinvertir, los desembolsos de los Partícipes que aún no hubiesen sido utilizados invertidos para llevar a cabo una inversión determinada.

#### 32. Distribución en especie

- 32.1. La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo. En caso de que la Sociedad Gestora tenga previsto hacer Distribuciones en especie durante la liquidación del Fondo, los Partícipes tendrán derecho a aceptar o a solicitar la administración y gestión de los activos distribuidos en especie por un tercero o por la Sociedad Gestora, siempre y cuando se llegue a un acuerdo entre el Partícipe en cuestión y la Sociedad Gestora, hasta el momento en que esos activos puedan enajenarse. Los Partícipes deberán asumir los costes derivados de la transmisión de los activos al tercero designado a los efectos de lo previsto en este artículo.
- 32.2. A estos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de realizar una Distribución en especie, concediéndoles un plazo de 10 Días Hábiles para poder notificar su decisión. En caso de omisión de la confirmación por parte de un Partícipe, se entenderá que acepta la Distribución en especie.
- 32.3. Cualquier Distribución en especie durante la liquidación del Fondo se hará en la misma proporción que una Distribución en efectivo, de manera que cada Partícipe que tenga derecho a recibir una Distribución en especie recibirá la proporción a la que tenga derecho del total de las acciones de una Entidad Participada que sean objeto de esa Distribución (o si la proporción exacta no es posible, la proporción más cercana posible a la que se aplique a la misma, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia). Las Distribuciones en especie se harán de acuerdo con las Reglas de Prelación, aplicando a estos efectos el valor de la inversión determinado por la Sociedad Gestora.

#### GASTOS Y OBLIGACIONES DEL FONDO.

#### 33. Gastos del Fondo

#### Gastos de Establecimiento

- 33.1. El Fondo sufragará con cargo a su patrimonio los gastos de establecimiento (más el correspondiente IVA aplicable, en su caso) derivados del establecimiento del Fondo (los "Gastos de Establecimiento").
- 33.2. Dichos gastos comprenderán, entre otros: (i) los honorarios y gastos legales (abogados, notario y registro); (ii) las tasas de inscripción en la CNMV; (iii) gastos de comunicación, promoción, intermediación y captación de fondos; (iv) gastos de elaboración e impresión de Acuerdos de Suscripción, de elaboración y/o presentación e impresión del presente Reglamento y demás documentos relativos al Fondo; y (v) los demás gastos y costes, tales como viajes, gastos de mensajería, impuestos y tasas y cualesquiera otras cargas administrativas atribuibles al Fondo relacionados con la constitución y registro del Fondo.

#### **Gastos Operativos**

- 33.3. Tendrán la consideración de "Gastos Operativos" todos los gastos (con el IVA aplicable, en su caso) incurridos en relación con la operativa y administración del Fondo. En particular, el Fondo será responsable de:
  - (a) todos los gastos corrientes, sin perjuicio de que el Fondo será responsable de los gastos de la Sociedad Gestora hasta un máximo del 0,5% de los Compromisos Totales anuales.
  - (b) todos los gastos de la organización; y
  - (c) todos los costes y gastos relacionados con la disolución y liquidación del Fondo.
- 33.4. Los Gastos de Organización serán sufragados por el Fondo siempre y cuando la suma total de dichos gastos preliminares (excluyendo cualquier IVA aplicable) no exceda el 0,5% de los Compromisos Totales. Cualquier exceso sobre dicho límite será soportado por la Sociedad Gestora.

#### Otros gastos

- 33.5. Cualquier coste (i) asociado con operaciones abortadas, siempre y cuando dichos costes estén asociados con una interrupción de la operación después de la decisión de inversión efectiva, o (ii) incurrido por la Sociedad Gestora en la monitorización y seguimiento de las inversiones del Fondo, serán pagados por el Fondo con un máximo anual de 0,5% de los Compromisos Totales, siempre y cuando dichos costes estén debidamente documentados. Cualquier coste que exceda dicho máximo será soportado por la Sociedad Gestora.
- 33.6. Los ingresos derivados de las inversiones que generen beneficios adicionales a la Sociedad Gestora deberán ser compensados contra la Comisión de Gestión. En el informe trimestral remitido a los Participes, se incluirá, en su caso, el importe de la compensación aplicada en relación a los ingresos recibidos y la Comisión de Gestión.
- 33.7. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por esta que, de acuerdo con el presente Reglamento, correspondan al Fondo.
- 33.8. En la medida que algunos de los servicios prestados por terceros o por la Sociedad Gestora son en beneficio del Fondo, la Sociedad Gestora podrá asignar de forma discrecional, siguiendo un criterio razonable, cualquiera de los gastos del Fondo. No obstante, los ingresos derivados de las inversiones que generen beneficios adicionales a la Sociedad Gestora deberán ser compensados contra la Comisión de Gestión. En el informe trimestral remitido a los Partícipes se incluirá, en su caso, el importe de la compensación aplicada en relación a los ingresos recibidos y la Comisión de Gestión.

#### 34. Financiación del Fondo

- 34.1. El Fondo podrá recibir dinero en forma de préstamo o crédito, y de conformidad con las siguientes condiciones:
  - (a) El nivel de endeudamiento del Fondo (incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier garantía y fianza) no excederá, en ningún momento: (i) el 25% de los Compromisos Totales, durante el Periodo de Inversión; o (ii) el coste de adquisición agregado de todas

las inversiones (incluidas las Inversiones de Seguimiento, pero excluyendo las inversiones amortizadas, excepto, en su caso, la parte no amortizada), tras el Periodo de Inversión. La ratio de apalancamiento del Fondo será inicialmente del 25%.

- (b) Todos los préstamos o créditos deben tener un vencimiento no superior a los 12 meses, ya sea (i) garantizado sobre la totalidad o parte de los activos del Fondo, de los Compromisos No Desembolsado u otros derechos, o (ii) sin garantía.
- 34.2. El Fondo podrá pedir préstamos a terceros, en particular con fines de financiación puente, gestión del flujo de caja, realización de distribuciones a los Partícipes y desembolsos de gastos cuando no se pueda disponer fácilmente de fondos líquidos. La Sociedad Gestora determinará, a su entera discreción, el importe y las condiciones de dichos prestamos, teniendo debidamente en cuenta las condiciones comerciales disponibles en cada momento y una gestión prudente del riesgo, siempre que se respeten los límites establecidos en el apartado (a) anterior.
- 34.3. Asimismo, el Fondo podrá otorgar garantías y avales a cualquier tercero por sus propias obligaciones y compromisos (según lo descrito anteriormente), así como por las obligaciones de cualquier entidad participada u otra entidad en la que tenga participación, o que forme parte del grupo de entidades al que pertenezca el Fondo, o cualquier otra entidad que considere conveniente y, en general, en su propio beneficio. El Fondo podrá además pignorar, transmitir, gravar o de cualquier otra forma otorgar garantías sobre algunos o todos sus activos, incluidos, entre otros, los Compromisos de los Partícipes y los derechos inherentes a los mismos.

#### **DISPOSICIONES GENERALES.**

#### 35. Disolución, liquidación y extinción del Fondo.

- 35.1. El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento y sus extensiones correspondientes.
- 35.2. No obstante, el Fondo podrá disolverse antes de dicha fecha cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (a) concurso de acreedores, disolución o liquidación de la Sociedad Gestora, sin que una sociedad gestora sustituta ocupe su lugar y asuma la gestión;
- (b) acuerdo conjunto de la Sociedad Gestora y los Partícipes;
- (c) cualquier causa establecida por el presente Reglamento o la normativa aplicable;
- (d) cuando se haya producido cualquier cambio normativo sobrevenido, que en opinión de la Sociedad Gestora pueda suponer que la gestión del Fondo devenga ilegal o impracticable; o
- (e) cuando todas las inversiones hayan sido realizadas y se haya procedido a un reparto adecuado de todos los ingresos.
- 35.3. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado a la CNMV, quién procederá a su publicación, y podrá condicionar la eficacia de la disolución o su desarrollo a determinados requisitos.
- 35.4. Una vez se haya disuelto el Fondo se abrirá un periodo de liquidación, quedando automáticamente en suspenso los derechos de reembolso y de suscripción de Participaciones.
- 35.5. La liquidación del Fondo se realizará por el liquidador que sea nombrado por la Sociedad Gestora, salvo que los Partícipes decidan nombrar a un liquidador distinto mediante acuerdo por Mayoría Ordinaria, teniendo el liquidador derecho a percibir una remuneración por los trabajos realizados para la liquidación del Fondo.
- 35.6. El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo y a satisfacer y a percibir los créditos. Una vez realizadas dichas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y comunicará a cada Partícipe la cuota que corresponda a cada Partícipe de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el Reglamento (y en particular las Reglas de Prelación).
- 35.7. Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación, siempre y cuando no se haya producido reclamación alguna, se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas no reclamadas en

el plazo de 3 meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo dispuesto por el Juez o Tribunal competente.

35.8. Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación del Fondo en el Registro Administrativo de la CNMV.

#### 36. Side letters

- 36.1. La Sociedad Gestora, en su nombre y por cuenta del Fondo, sin requerir el consentimiento de los Partícipes que no la suscriban, podrá firmar side letters ("Side Letters"), o acuerdos separados similares, en cualquier momento, con cualesquiera de los Partícipes o futuros Partícipes en relación con el funcionamiento y la actividad del Fondo.
- 36.2. En el caso de que se produzcan ambigüedades en la interpretación de la *Side Letter*, o conflictos entre el contenido del Reglamento y la *Side Letter*, las provisiones de la *Side Letter* prevalecerán en caso de que el Partícipe haya dispuesto que así sea.
- 36.3. En caso de que el Fondo firme una *Side Letter* o cualquier otro acuerdo con uno o más Participes, con independencia de su naturaleza, deberá informar a los demás Participes dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de firma y poner a disposición del resto de Partícipes, que pudieran tener derecho a aplicar las condiciones de una *Side Letter*, la *misma*, anonimizada cuando así lo permita la normativa aplicable, en el domicilio del Fondo.

#### 37. Auditor

- 37.1.Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma reglamentariamente establecida.
- 37.2. En el plazo de 6 meses desde la constitución del Fondo y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser revisado, la Sociedad Gestora designará a los Auditores de cuentas del Fondo.

37.3. El nombramiento recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificado a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de auditores.

#### 38. Notificaciones

#### 38.1. Forma

Salvo que se disponga lo contrario, todas las comunicaciones y notificaciones que deban realizarse en virtud del presente Reglamento o que estén relacionadas con él deberán efectuarse por escrito (debiéndose incluir el texto íntegro por fax o email), a la Sociedad Gestora y mediante:

- (a) entrega en mano con confirmación escrita de la recepción por las otras partes;
- (b) conducto notarial;
- (c) burofax; o
- (d) correo postal o electrónico.

#### 38.2. Domicilio y destinatarios

Las comunicaciones y notificaciones deberán ser remitidas a los domicilios y a la atención de las personas que se indican a continuación:

	Dirección	Email
Sociedad Gestora	Cuesta del Sagrado Corazón, 6,	
	28016 Madrid, España	
A la atención de:	Javier-María Esteban Escobar	jme@quekarp.es
Partícipes	Según lo previsto en el Acuerdo de Suscripción suscrito por cada uno de los Partícipes y la Sociedad Gestora	

38.3. Cualquier notificación que haya sido realizada de acuerdo a lo expuesto se considerará correctamente recibida:

- (a) en el día de la recepción, siempre y cuando se realice mediante entrega personal o correo certificado y se entregue en un Día Hábil y durante Horario Hábil;
- (b) el siguiente Día Hábil, siempre que se realice mediante entrega personal o correo certificado después del Horario Hábil;
- (c) en el día de la transmisión por el remitente, cuando se haya producido el envío mediante correo electrónico, siempre que se la transmisión se realice en el Horario Hábil; y
- (d) el siguiente Día Hábil a la transmisión, siempre que el envío se realice por correo electrónico y fuera del Horario Hábil.
- 38.4. Para probar la recepción de cualquier notificación o comunicación efectuada de conformidad con lo dispuesto en este artículo, bastará con demostrar que la comunicación estaba debidamente dirigida, y que se entregó: (i) en la dirección correspondiente; o (ii) a la dirección de correo electrónica correcta.

#### 39. Información a Partícipes

- 39.1. La Sociedad Gestora deberá facilitar a los Partícipes, dentro del plazo fijado legalmente, la memoria, balance de situación y cuenta de resultados referidos al ejercicio inmediato anterior, que deberán estar debidamente auditados.
- 39.2. En el suministro de la información, la Sociedad Gestora se acogerá a los criterios previstos a dichos efectos en IPEV (*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*) y/o *Invest Europe*, siempre que no sean contrarios a las disposiciones de la normativa aplicable.
- 39.3. La Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para facilitar a los Partícipes dentro del plazo máximo de 45 días naturales siguientes a la finalización del trimestre correspondiente: (i) una descripción de las inversiones y desinversiones efectuadas por el Fondo durante dicho periodo; (ii) una descripción de las inversiones y otros activos del Fondo, junto con un breve informe sobre la evolución de las inversiones; (iii) valoración no auditada de cada una de las inversiones en cartera; y (iv) en su caso, la compensación aplicada sobre la Comisión de Gestión en relación con el importe de los ingresos derivados de las inversiones que hayan generado beneficios adicionales a la Sociedad Gestora.

- 39.4. Adicionalmente, la Sociedad Gestora realizará una convocatoria anual a los Partícipes para llevar a cabo una reunión, a los efectos de analizar la información remitida e informar sobre la evolución del Fondo.
- 39.5. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora remitirá anualmente la información correspondiente en materia de responsabilidad social corporativa.
- 39.6. La Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes, a su costa, a la mayor brevedad posible, cuantas informaciones y documentos sean solicitados por estos para el cumplimiento de sus obligaciones legales o para atender requerimientos de información de cualesquiera autoridades judiciales o administrativas, sin que ello suponga una vulneración de la obligación de confidencialidad contemplada en el artículo 41.

#### 40. Información sobre el tratamiento de datos personales

- 40.1. En cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento General de Protección de Datos, las partes informan a las personas físicas que actúan en representación de las otras partes, o bien intervienen en nombre propio o de otro modo constan en el Reglamento, de que, cada parte, actuando de forma independiente como responsable del tratamiento, tratará sus datos personales obrantes en el Reglamento.
- 40.2. El Delegado de Protección de Datos de la Sociedad Gestora puede ser contactado en Cuesta del Sagrado Corazón, número 6, 28016, Madrid, España y en <a href="mailto:jme@quekarp.es">jme@quekarp.es</a>. La finalidad del tratamiento es el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que derivan del Reglamento. El tratamiento es estrictamente necesario para esta finalidad.
- 40.3. En concreto, la Sociedad Gestora tratará los datos personales de los Partícipes para gestionar los activos del Fondo de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento, en beneficio exclusivo de los Partícipes e informarles sobre la gestión realizada y para solicitarles Solicitudes de Desembolso.
- 40.4. No se tomarán decisiones automatizadas que puedan afectar a los interesados. Los datos se conservarán por todo el tiempo de vigencia del Reglamento, y por el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones

legales y contractuales relacionadas con el Reglamento y para el ejercicio y defensa de los derechos de las partes. La base de legitimación para el tratamiento es la ejecución del Acuerdo de Suscripción, de este Reglamento y el interés legítimo en mantener relaciones empresariales o profesionales entre las partes. Los datos serán tratados únicamente por las partes y, en su caso, por: (i) aquellos a los que estén legalmente obligadas a comunicarlos, por ejemplo, la CNMV; (ii) aquellos a quienes hayan encargado la prestación de algún servicio vinculado con la gestión o ejecución del Acuerdo de Suscripción o el Reglamento; (iii) otras empresas de su grupo empresarial en la medida necesaria para cumplir con la finalidad del tratamiento. No se prevé la realización de transferencias de los datos fuera del Espacio Económico Europeo.

- 40.5. Los interesados podrán solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación o supresión, la limitación del tratamiento, la portabilidad de sus datos, así como oponerse al tratamiento, dirigiendo una comunicación por escrito a la parte en cuestión a la dirección especificada en el presente Reglamento. Asimismo, podrán presentar una reclamación ante la Autoridad de protección de datos competente.
- 40.6. Cada parte se obliga a informar del contenido de esta cláusula a sus empleados o colaboradores cuyos datos personales constan en el Reglamento y no comparecen como firmantes. Si, para la ejecución del Reglamento, alguna de las partes comunica a otra u otras partes datos personales de empleados o colaboradores que no constan en él, esa parte se obliga a informar a tales personas del contenido de esta cláusula.

#### 41. Información Confidencial.

- 41.1. La suscripción de las Participaciones implica la asunción de todas y cada una de las obligaciones de confidencialidad que se regulan, concretamente, en este artículo y en el presente Reglamento, de forma general.
- 41.2. Constituye "Información Confidencial" además del contenido de este Reglamento y la información o datos sobre el mismo, todos los documentos y/o información, oral o escrita, que la Sociedad Gestora y los Partícipes se intercambien relativa: (i) al Fondo; (ii) a cualquier Entidad Participada; (iii) a sus Partícipes; (iv) a las inversiones propuestas; (v) al seguimiento de las inversiones; (vi) a las desinversiones; y (vii) a cualquier otro acuerdo que conforme parte de la documentación del Fondo. Del mismo modo, se

extenderá a todos los documentos y la información a los que los Partícipes hubiesen tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de Partícipe en el Fondo.

- 41.3. En ningún caso tendrá la consideración de Información Confidencial aquella: (i) que sea o pase a ser de dominio público, en cumplimiento de una obligación legal, o de una orden administrativa o judicial y siempre que ello no fuera consecuencia de una infracción, directa o indirecta, de las obligaciones de confidencialidad bajo este artículo; (ii) que estuviera en posesión del Partícipe antes de que se produjera la divulgación; (iii) que haya sido requerida por cualquier autoridad gubernamental o regulatoria, u órgano judicial; (iv) que pueda obtenerse legítimamente de un registro público sin restricciones de uso ni infracción de ninguna de las obligaciones de confidencialidad; (v) cuya transmisión o divulgación, según corresponda, cuente con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Sociedad Gestora o de los Partícipes; (vi) que tenga que ser divulgada conforme a la ley aplicable; o (vii) que se divulgue a los Partícipes, asesores profesionales y auditores sujetos a obligaciones de secreto profesional y confidencialidad, y en el caso de que el Partícipe sea un fondo de fondos, o un fondo de pensiones, a los partícipes del Partícipe, siempre que estos estén obligados por disposiciones de confidencialidad sustancialmente similares a las del Partícipe.
- 41.4. Por su parte, los Partícipes, la Sociedad Gestora y las Personas Clave se comprometen a mantener confidencial y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas la Información Confidencial, extendiéndose dicho deber de confidencialidad a los administradores, empleados, Afiliadas y a cualquier otra persona que, por su relación con la Sociedad Gestora, pueda llegar a tener acceso a dicha información.

#### 41.5. La Información Confidencial se podrá divulgar excepcionalmente:

- (a) en cumplimiento de una obligación legal o de una orden administrativa o judicial; y
- (b) para exigir o permitir el cumplimiento de los derechos u obligaciones derivados de este Reglamento, o para información de sus asesores o auditores, siempre que ambos se comprometan a mantenerlo confidencial conforme a sus normas profesionales.

- 41.6. Los Partícipes, emplearán todos los esfuerzos razonables para evitar que cualquier Persona Vinculada con estos no revelen a ninguna otra persona cualquier Información Confidencial que pueda haber llegado a su conocimiento, salvo que cuenten con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora.
- 41.7. En todo caso, estará permitida la divulgación a no Inversores de información del Fondo, incluyendo Información Confidencial, que la Sociedad Gestora estime de buena fe necesaria o conveniente en el marco de la comercialización de Fondos Sucesores u otras actividades de la Sociedad Gestora.
- 41.8. En el supuesto de que un Partícipe tenga conocimiento de que, tanto él como cualquier otra Persona Vinculada, está obligado a revelar Información Confidencial, o exista una expectativa razonable de que dicha persona se verá obligada a hacerlo, tendrá que informar tan pronto como sea razonablemente posible a la Sociedad Gestora.

#### 42. Limitación de la responsabilidad e indemnización.

- 42.1. Las obligaciones asumidas por la Sociedad Gestora, las Personas Clave y los miembros del Comité de Supervisión, en su caso, en la adopción de las correspondientes decisiones en relación con el Fondo, constituyen una obligación de medios y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de ejercer su actividad honestamente, con la competencia, el esmero y la diligencia debidos, y con lealtad, actuando en todo momento en interés del Fondo y sus Partícipes, ajustándose a las disposiciones y normas de conducta de la Ley 22/2014.
- 42.2. Las Personas Clave, los miembros del Comité de Supervisión, en su caso, la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, intermediarios financieros, o cualquier otra persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Entidades Participadas, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo o sus Partícipes, salvo aquellos derivados de dolo o negligencia grave, y siempre y cuando no resulte de aplicación la regla de la protección de la discrecionalidad empresarial *ex* artículo 226.1 de la Ley de Sociedades de Capital.
- 42.3. El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, a sus administradores,

empleados e intermediarios financieros, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Entidades Participadas, así como a los miembros del Comité de Supervisión y a las Personas Clave, en su caso, por cualquier responsabilidad, reclamación, daño, coste o gasto (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudieren incurrir como consecuencia de su condición de tal o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de dolo o del incumplimiento del deber de lealtad.

42.4. La Sociedad Gestora emitirá una Solicitud de Desembolso en caso de que una cantidad indemnizatoria sea reclamable, especificando en ella: (i) que la Solicitud de Desembolso ha sido emitida con la finalidad de hacer frente a una indemnización conforme a este artículo; (ii) el nombre y condición de la persona a indemnizar; y (iii) que en opinión de la Sociedad Gestora, y en su caso del Comité de Supervisión, la persona a indemnizar no ha vulnerado ninguna de las obligaciones a las que estaba sujeta, y que no actuó con dolo o en contravención del deber de lealtad.

#### 43. Modificación del Reglamento.

- 43.1. El presente Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin que se requiera la aprobación de los Partícipes, con el fin de corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre que con tales actuaciones no se perjudique el interés de cualquiera de los Partícipes.
- 43.2. Adicionalmente, este Reglamento podrá ser modificado por la Sociedad Gestora, sin que se requiera la aprobación de los Partícipes cuando la modificación:
  - (a) se refiera al cambio de la denominación o del domicilio del Fondo;
  - (b) sea necesaria o deseable para aclarar ambigüedades, para corregir o completar cualquier cláusula del Reglamento que sea incompleta o entre en contradicción con otras;
  - (c) sea necesaria para realizar las modificaciones exigidas por los cambios normativos o regulatorios que afecten a la Sociedad Gestora o al Fondo;

- (d) sea necesaria o deseable para abordar las consecuencias de los eventos previstos en el Reglamento, incluyendo modificaciones en su caso; o
- (e) sea necesaria para introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre, siempre y cuando dichas modificaciones (i) no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Partícipes iniciales; y (ii) no fueran rechazadas por Partícipes que representen al menos el 20) de los Compromisos Totales efectivamente suscritos antes de que se contemple llevar a cabo las modificaciones en el plazo de 15 días naturales desde la notificación de las modificaciones remitida por la Sociedad Gestora.
- 43.3. Cualquier otra modificación material del presente Reglamento, requerirá la aprobación de la Sociedad Gestora, y también el acuerdo por Mayoría Reforzada de la Junta de Partícipes.
- 43.4. En cualquier caso, ninguna modificación del presente Reglamento podrá realizarse sin el consentimiento expreso de los Partícipes perjudicados, de haberlos, en caso de que dicho cambio: (i) incremente la responsabilidad u obligaciones de estos, o disminuya sus derechos; (ii) suponga la modificación de las Reglas de Prelación para las distribuciones; o (iii) imponga a los Partícipes cualquier obligación de adelantar su Compromiso de Inversión al Fondo, o realizar aportaciones más allá de la cantidad que le puede ser exigida por el Fondo, si lo hubiera, o de devolver las distribuciones que excedan lo establecido en este Reglamento.
- 43.5. Las modificaciones del Reglamento deberán ser comunicadas por la Sociedad Gestora a los Partícipes en el plazo mínimo de 10 Días Hábiles antes de que se produzca la modificación.
- 43.6. La modificación del Reglamento no dará derecho a los Partícipes a reembolsar su Compromiso de Inversión, ni les otorgará derecho alguno de separación, incluso cuando haya habido oposición a ella por parte de cualquiera de los Partícipes.

#### 44. FATCA y CRS.

44.1.La Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como una Institución

Financiera Española Regulada, tal como dispone el acuerdo internacional IGA (international intergovernmental agreement) EE.UU. - España. En dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de Estados Unidos de las que sean titulares o que estén bajo el control de los Partícipes.

- 44.2. Asimismo, el Fondo se compromete a cumplir con lo dispuesto en el Acuerdo Multilateral (Acuerdo CRS) entre Autoridades Competentes sobre Intercambio Automático de Información de Cuentas Financieras de la OCDE.
- 44.3. Los Partícipes enviarán con la máxima diligencia a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que esta les solicite en cumplimiento de sus obligaciones en el marco de FATCA y CRS.
- 44.4. En este sentido, en caso de que un Partícipe no facilite dicha información, (i) el Fondo o la Sociedad Gestora podrán retener las distribuciones correspondientes a dicho Partícipe, (ii) se le podrá exigir su salida del Fondo, o (iii) cualquier otra medida que, de buena fe, la Sociedad Gestora considere razonable para mitigar cualquier efecto adverso en este contexto.
- 44.5. Todos los gastos en los que haya incurrido el Fondo por la falta de presentación a la Sociedad Gestora de la información necesaria en el marco de FATCA y CRS por parte de un Partícipe, incluidos los gastos derivados del asesoramiento legal en esta cuestión, deberán ser asumidos por el Partícipe de referencia.

#### 45. Ley aplicable y jurisdicción.

- 45.1. El presente Reglamento, así como cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirá por el Derecho español común.
- 45.2. Toda cuestión litigiosa derivada o relacionada con este Reglamento se someterá a los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid, con renuncia expresa a su fuero propio, si otro les correspondiere.

#### **ANEXO: PRINCIPALES FACTORES DE RIESGO**

El Fondo presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en el Fondo está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

- 1. El valor de las inversiones del Fondo puede incrementarse o disminuir.
- Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas.
- 3. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil liquidación.
- 4. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a su valoración. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Participaciones del Fondo.
- 5. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
- 6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo y no se puede garantizar ni que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los inversores vaya a ser devuelta.
- 7. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas.
- 8. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los inversores en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.
- 9. Durante la vida del Fondo, pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus inversores.
- 10. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión de sus inversores.

- 11. El Fondo, en la medida en que el Inversor tenga una participación minoritaria, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
- 12. El Fondo puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
- 13. Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan sus objetivos de inversión, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un inversor particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
- 14. En caso de que un inversor del Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el inversor podrá verse expuesto a las consecuencias previstas en el Reglamento.
- 15. Con carácter general, las transmisiones de las Participaciones del Fondo requerirán el cumplimiento del Reglamento.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

#### ANEXO II

#### **FACTORES DE RIESGO**

El Fondo presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en el Fondo está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

- 1. El valor de las inversiones del Fondo puede incrementarse o disminuir.
- Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas.
- 3. Las inversiones efectuadas por el Fondo en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil liquidación.
- 4. Las comisiones y gastos del Fondo afectan a su valoración. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Participaciones del Fondo.
- 5. Los inversores en el Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.
- 6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo y no se puede garantizar ni que los retornos objetivos del Fondo vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los inversores vaya a ser devuelta.
- 7. El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas.
- 8. El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los inversores en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.

- 9. Durante la vida del Fondo, pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo o sus inversores.
- 10. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido todos los compromisos de inversión de sus inversores.
- 11. El Fondo, en la medida en que el Inversor tenga una participación minoritaria, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
- 12. El Fondo puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
- 13. Aunque se pretende estructurar las inversiones del Fondo de modo que se cumplan sus objetivos de inversión, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un inversor particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
- 14. En caso de que un inversor del Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el inversor podrá verse expuesto a las consecuencias previstas en el Reglamento.
- 15. Con carácter general, las transmisiones de las Participaciones del Fondo requerirán el cumplimiento del Reglamento.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los inversores en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

#### **ANEXO III**

INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL DE LOS PRODUCTOS FINANCIEROS A QUE SE REFIEREN EL ARTÍCULO 8, APARTADOS 1, 2 Y 2 BIS, DEL REGLAMENTO (UE) 2019/2088 Y EL ARTÍCULO 6, PÁRRAFO PRIMERO, DEL REGLAMENTO (UE) 2020/852

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a objetivo ningún medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan las prácticas

La taxonomía de la UE es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que se establece una lista de actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Dicho Reglamento no incluye una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. inversiones sostenibles objetivo con un medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

gobernanza

Nombre del producto: Queka RP PEF 2, FCR Identificador de entidad jurídica: pendiente

### Características medioambientales o sociales

Este producto financiero tiene un obje roceda; la cifra porcentual representa el compromiso	etivo de inversión sostenible? [marcar y rellenar según o mínimo con inversiones sostenibles]
Realizará un mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental:%  en actividades económicas que se consideran medioambientales sostenibles con arreglo de la taxonomía de la UE  en actividades económicas que no se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá un porcentaje mínimo del% de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental en actividades económicas que se consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE con un objetivo medioambientalmente sostenibles consideran medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE con un objetivo social
Realizará un mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo social:%	Promueve características medioambientales o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible.

Los indicadores de sostenibilidad

miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales promueve producto financiero

¿Qué características medioambientales o sociales promueve este producto financiero?

La estrategia de inversión del Fondo tiene en cuenta la promoción de la mejora en el desempeño de características medioambientales y social de las compañías en las que invierte. Dichas características a promover son, principalmente, las siguientes:

- Medioambientales: medidas para mejorar la eficiencia en el uso de recursos, estrategias para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y la exposición a impactos derivados del cambio climático, sistemas adecuados para la gestión responsable de residuos y agua, la promoción de prácticas de economía circular y evitar la degradación del suelo.
- Sociales: medidas de protección y mejora del bienestar de los empleados mediante la promoción de prácticas laborales justas, coinciliación laboral-personal, protección de salud y la seguridad, y, un entorno laboral inclusivo y diverso. En este caso, también se busca promover y tener en cuenta los aspectos sociales a lo largo de toda la cadena de valor de la compañía, promoviendo cadenas de suministro responsables, la seguridad de los productos y la contribución a las comunidades locales.

Las características a promover en cada inversión se adaptarán a las distintas particularidades de la empresa participada y su materialidad, considerando su tamaño, geografía e industria.

Además se promoverá, mediante una gestión activa de la compañía, el establecimiento de una estructura solida de gobierno corporativo alineada con la estrategia corporativa y de sostenibilidad y una gestión de riesgos adecuada, teniendo en cuenta los riesgos sociales y medioambientales.

No se ha designado un índice de referencia para lograr las características medioambientales o sociales promovidas por el producto financiero.

# ¿ ué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero

La medición del desempeño de las características ambientales y sociales es fundamental para determinar la consecución de su mejora. En función de las características medioambientales o sociales que se promuevan con cada inversión, se determinan qué indicadores de sostenibilidad emplear.

Se utilizarán principalmente los indicadores de incidencias adversas (PIAs), así como cualquier otro indicador que se considere pertinente, como podría ser: consumo de agua, consumo de electricidad renovable, número de accidentes laborales, tasa de rotación de empleados, proporción del porfolio cubierto por políticas de sostenibilidad, etc.

¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de que forma contribuye la inversion sostenible a dichos objetivos?

El Fondo no realiza inversiones sostenibles.

¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?

No aplica al no realizar el Fondo inversiones sostenibles.

Las principales incidencias
adversas son las
incidencias negativas más
importantes de las
decisiones de inversión
sobre los factores de
sostenibilidad relativos a
asuntos
medioambientales,
sociales y laborales, al

respeto de lo derechos

humanos y a cuestiones de lucha contra la corrupción

v el soborno.

¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

No aplica al no realizar el Fondo inversiones sostenibles.

¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Lineas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:

No aplica al no realizar el Fondo inversiones sostenibles.



### ¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

Sí, el Fondo considera las principales incidencias adversas a la hora de tomar las decisiones de inversión, siendo estas identificadas en la debida diligencia ESG llevada a cabo por un tercero independiente.



Asimismo, en el plan de 100 días elaborado durante el inicio del periodo de inversión, se incluirán medidas ESG con la finalidad de facilitar un *engagement* activo en la empresa participada. Una de las medidas a incluir en dicho plan es establecer indicadores de seguimiento, incluyendo los indicadores de incidencias adversas (PIAs), y un compromoterse a mejorar el desempeño de estos indicadores.

La evolución de los indicadores se medirá a través del cálculo anual de los indicadores de incidencias adversas del cuadro 1 del Anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288, de 6 de abril de 2022, y cualquier indicador pertinente de los cuadros 2 y 3 de dicho anexo.

La información relativa a las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad se encontrará en los informes periódicos del producto financiero.

La estrategia de inversión orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

No

#### ¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

En la política de inversión del Fondo se recoge la estrategia de inversión que consistirá en la obtención de tasas de rentabilidad atractivas ajustadas al riesgo, principalmente a través de la compra de (i) adquisiciones de control; (ii) participaciones minoritarias en empresas con un valor empresarial de entre 10 millones de euros y 350 millones de euros; y (iii) participaciones mayoritarias en (a) empresas con un valor empresarial de entre 20 millones de euros y 350 millones de euros o (b) empresas no cotizadas que lleven al menos 3 años en funcionamiento desde su constitución con una inversión en capital social de entre 2 millones de euros y 200 millones de euros.

Queka cree firmemente que los factores ambientales, sociales y de gobierno corporativo pueden tener un impacto financiero en las empresas participadas. Es por ello que se ha adoptado una estrategia de inversión responsable con la cual se evita la inversión en aquellas empresas que causen daños medioambientales o sociales evidentes durante el desempeño de su actividad. Asimismo, uno de los objetivos de la inversión es la creación de valor derivada de la mejora del desempeño ESG de las

Las prácticas de buena gobernanza incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

compañías participadas, lograda a través de un ejercicio de *engagement* activo por parte de Queka con cada compañía participada, que empieza con la inclusión de medidas ESG dentro del plan de 100 días con el objetivo de prevenir y mitigar riesgos identificados en la diligencia debida ESG realizada previo a la operación.

¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?

Los elementos vinculantes empleados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr las características medioambientales o sociales son:

- 1. Aplicar una exclusión sectorial en aquellas empresas:
  - Cuyas operaciones consistan en una actividad comercial ilícita
  - Que impliquen sustancialmente la producción o el desarrollo de: tabaco y productos similares; armas y municiones (salvo en quue dichas actividades formen parte de las políticas explícitas de la Unión Europea); casinos y empresas equivalentes; soluciones de datos electrónicos diseñados para apoyar cualquiera de las actividades mencionadas en los puntos anteriores, juegos de azar por Internet y casinos en línea, pornografía, o destinados a facilitar la carga ilegal de datos en redes electrónicas o la descarga de dichos datos electrónicos
  - En las cuales se implique alguna de las siguientes actividades: trabajo infantil o trabajo forzoso; desarrollo de productos o actividades ilegales; producción y comercio de sustancias prohibidas o en vías de retirada como los bifenilos policlorados (PCB), sustancias que agotan la capa de ozono y herbicidas, pesticidas, medicamentos y otros productos químicos cuyo impacto medioambiental negativo sea evidente;
  - Cuya actividad consista en: el comercio con especies amenazadas de fauna y flora silvestres; uso de redes de enmalle de deriva de más de 2 5 km de longitud; fabricación o comercio de mercancías que contengan fibra de amianto suelta; comercio transfronterizo de productos o residuos que no cumplan el Convenio de Basilea y la normativa relacionada; destrucción de zonas de alto valor de conservación;
  - En las cuales se use o aplique: los tipos de interés de usura; los combustibles fósiles; el uso de carbón para la producción de energía térmica; el gas o el petróleo no convencionales (fracking); el aceite de palma; o la pasta de papel no certificada,
  - Que limiten y violen los derechos humanos, que perjudiquen el medio ambiente o sean socialmente inadecuados y que sean ética o moralmente controvertidos.
- 2. Identificación de los riesgos y oportunidades medioambientales o sociales mediante la realización de una diligencia debida ESG por parte de un tercero independiente

durante la decisión de inversión. Algunos de los elementos a ser revisados en dicha diligencia debida son, entre otros:

- Estrategia de sostenibilidad: evaluación de la estrategia de sostenibilidad implementada en la empresa y órganos internos encargados de dicha implementación, en caso de que se hayan definido previamente.
- Gestión operacional: análisis de los equipos y políticas utilizados para gestionar la actividad empresarial, empleados, la cadena de suministro, etc.
- Relación con los grupos de interés: evaluación del compromiso entre la empresa y los principales grupos de interés como empleados, accionistas e invesores, comunidades locales, etc.
- Impacto ambiental: análisis de cómo las actividades de la empresa afectan al medio ambiente.
- ¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?
  No aplica.

## ¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?

La política de Inversión Responsable del Fondo señala la realización de una diligencia debida ESG por parte de un tercero independiente. Dicha diligencia debida, además de evaluar aspectos medioambientales y sociales descrito arriba, deberá incluir la revisión de las siguientes cuestiones de gobernanza:

- Existencia de organismos o comités internos que permita el desarrollo y la implementación de la estrategia de sostenibilidad, así como una adecuada gestión de riesgos.
- Políticas de buen gobierno en relación a la prevención del crimen y la corrupción
- Políticas de protección de derechos humanos
- Políticas de recursos humanos, diversidad y anti-acoso
- Código ético y/ o de conducta
- Política de gestión y debida diligencia de la cadena de valor
- Transparencia

En el plan de 100 días se incluyen acciones que puedan mejorar la situación de dichas cuestiones si fuera necesario.

### ¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

Se estima que el 100% de las inversiones del fondo promoverán características medioambientales y sociales de acuerdo con el artículo 8 del SFDR, sin tener entre sus objetivos



realizar inversiones sostenibles.

¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?

La asignación de activos describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:

- El volumen de negocios, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte.
- La inversión en activo fijo (CapEx), que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economia verde.
- Los gastos de explotación (OpEx), que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.

Para cumplir la taxonomía de la UE, los criterios para el gas fósil incluyen limitaciones de las emisiones y el paso a energías renovables o combustibles

hipocarbónicos para finales de 2035. En el caso de la energía nuclear, los criterios incluyen normas exhaustivas de seguridad y gestión de residuos.

Las actividades facilitadoras permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las actividades de transición son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

No aplica.



¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo

medioambiental se ajustan a la taxonomía de la UE?

No aplica al no realizar el Fondo inversiones sostenibles.

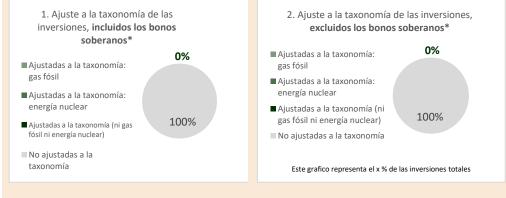
invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE¹?

Sí:

En el gas fósil En la energía nuclear

×

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos\*, el primer grafico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo grafico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.



\* A efectos de estos gráficos, los abonos soberanos» incluyen todas las exposiciones soberanas.

No

### ¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?

¹ Las actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear solo cumplirán la taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático («mitigación del cambio climático») y no perjudiquen significativamente ningún objetivo de la taxonomía de la UE (véase la nota explicativa en el margen izquierdo). Los criterios completos aplicables a las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que cumplen la taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.

No aplica.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?

Son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no tienen en cuenta los criterios para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

No aplica al no realizar el Fondo inversiones sostenibles.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?

No aplica.



¿Qué inversiones se incluyen en el «n.º 2 Otras» y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

No se ha definido en el momento de la emisión del presente folleto inversiones que se incluyan en este apartado.

Los **índices de referencia** son índices

para medir si el

producto financiero

logra las características

medioambientale o

sociales que promueve.



¿Se ha designado un índice especifico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?

No aplica.

- ¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero? No aplica.
- ¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?

No aplica.

- ¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?

  No aplica.
- ¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?

No aplica.



¿Dónde puedo encontrar más información en línea específica sobre el producto?

Se pueden consultar más detalles sobre la promoción de caracterísitcas medioambientales y sociales del Fondo en la Política de Inversión Responsable disponible en la <u>página web</u> de la Gestora.

#### FIRMAN EL PRESENTE FOLLETO A LOS EFECTOS OPORTUNOS

D. Javier-María Esteban Escobar En nombre y representación de QUEKA RP, S.G.E.I.C., S.A. BNP PARIBAS S.A., SUCURSAL EN ESPAÑA